



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
[www.gacetaoficial.gov.py](http://www.gacetaoficial.gov.py)

NÚMERO 187

Asunción, 29 de setiembre de 2017

EDICIÓN DE 136 PÁGINAS

### SUMARIO

#### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL PODER LEGISLATIVO

Pag.

LEY N° 5.879.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016» VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 -GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY

..... 3

LEY N° 5.877.- QUE IMPLEMENTA EL ESTATUTO DE ROMA QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

..... 5

#### PODER EJECUTIVO

##### ● Ministerio del Interior

Decreto N° 7.742  
Decreto N° 7.757  
Decreto N° 7.769

Decreto N° 7.770  
Decreto N° 7.771  
Decreto N° 7.774

##### ● Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 7.775  
Decreto N° 7.776

Decreto N° 7.777  
Decreto N° 7.796

##### ● Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7.743  
Decreto N° 7.744  
Decreto N° 7.793

Decreto N° 7.794  
Decreto N° 7.795  
Decreto N° 7.800

##### ● Ministerio de Educación y Ciencias

Decreto N° 7.785

##### ● Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 7.730  
Decreto N° 7.731  
Decreto N° 7.732  
Decreto N° 7.733  
Decreto N° 7.734

Decreto N° 7.735  
Decreto N° 7.736  
Decreto N° 7.737  
Decreto N° 7.738  
Decreto N° 7.739

##### ● Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 7.782  
Decreto N° 7.783

Decreto N° 7.784

● Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 7.778  
Decreto N° 7.779

Decreto N° 7.780

● Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Decreto N° 7.729

---

## SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- *Altima S.A.*
- *Bubledeck Paraguay S.A.*

● Licitación Pública

- *Universidad Nacional de Canindeyú*

● Asamblea General Ordinaria

- *Sancor Seguros del Paraguay S.A.*
- *Picada Larga S.A.*
- *JM Distribuidora S.A.*
- *Cefebé S.A.*
- *Nanking C.I.S.A.*
- *Pasego S.A.*
- *La Gauloise Campos y Haciendas S.A.*
- *Che Poty S.A.*
- *The Managers S.A.*
- *Ibañez Martínez S.A.*
- *Philia S.A.*
- *Credi Amigo S.A.*
- *Santo Domingo S.A. Comercial e Industrial*
- *Sistemas y Gestiones S.A.*
- *Dullius Emprendimientos S.A.*

● Asamblea General Extraordinaria

- *Logistic Cargo Services Paraguay S.A.*
  - *Dac S.A.*
  - *Shantal S.A.*
  - *Campal S.A.*
  - *Santo Domingo S.A. Comercial e Industrial*
  - *Dullius Emprendimientos S.A.*
-

PODER LEGISLATIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5879

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1º.-** Amplíase la estimación de los Ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, afectando al Gobierno Departamental de Amambay, por un monto total de G. 1.341.613.203 (Guaraníes un mil trescientos cuarenta y un millones seiscientos trece mil doscientos tres), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2º.-** Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016, afectando al Gobierno Departamental de Amambay, por un monto total de G. 1.341.613.203 (Guaraníes un mil trescientos cuarenta y un millones seiscientos trece mil doscientos tres), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 3º.-** La ampliación presupuestaria autorizada por la presente Ley será en carácter de excepción a lo dispuesto en la Ley N° 1954/02 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y al artículo 15 de la Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", en vigencia para el Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo 4º.-** Las autoridades del Gobierno Departamental de Amambay, serán responsables por la inclusión en sus presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Marcial Lezcano Paredes  
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez  
Presidente

H. Cámara de Senadores

Mirta G. de Cuadra  
Mirta Gusinky  
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES  
Horacio Manuel Cartes Jara

Lea Giménez Duarte  
Ministra de Hacienda

## *“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”*

**PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 2/2

ANEXO

Niv/Ent 22.13	Descripción GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY									
Grup.	Subgrup.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
300	340	343		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO SALDO INICIAL DE CAJA						
		010		SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES	150,458,773	0	150,458,773	0	247,712,651	398,171,424
		020		RECURSOS PROPIOS	409,519,242	0	409,519,242	0	141,779,678	551,298,920
		021		REC. CON AFECTACION ESPECIFICA - IVA	1,688,521,227	0	1,688,521,227	0	899,640,099	2,588,161,326
		022		REC. CON AFECTACION ESPECIFICA - ROYALTIES	58,132,267	0	58,132,267	0	52,480,775	110,613,042
	30			RECURSOS INSTITUCIONALES	2,306,631,509	0	2,306,631,509	0	1,341,613,203	3,648,244,123
				TOTAL	2,306,631,509	0	2,306,631,509	0	1,341,613,203	3,648,244,123

Entidad : 2213 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBAY  
Tipo de Presu: 1 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN  
Programa : 001 ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTAL  
Unidad Resp.: 13 GOBERNACIÓN DE AMAMBAY

**Tipo de Presupuesto:** 2 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN  
**Programa:** 001 DESARROLLO SOCIAL EQUITATIVO  
**Subprograma:** 02 APOYO AL SECTOR SALUD  
**Unidad Resp.:** 13 GOBERNACIÓN DE AMAMBAY

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
842	30	006	13	APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS	1,260,329,761	0	1,260,329,761	0	70,889,839	1,331,219,600
874	30	011	13	APORTES Y SUBSIDIOS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS	0	0	0	0	500,000,000	500,000,000
<b>SUB TOTAL:</b>					<b>1,260,329,761</b>	<b>0</b>	<b>1,260,329,761</b>	<b>0</b>	<b>570,889,839</b>	<b>1,331,219,600</b>

**Subprograma : 03 APOYO DE INFRAESTRUCTURA  
Unidad Resp. : 13 GOBERNACIÓN DE AMAMBAY**

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
240	30	006	13	GASTOS POR SERV. DE ASFALTO, MANT. Y REP.	140.000.000	0	140.000.000	0	70.889.839	210.889.839
280	30	007	13	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	0	0	0	0	52.480.775	52.480.775
520	30	011	13	CONSTRUCCIONES	2.782.126.767	800.000.000	3.582.126.767	0	271.950.357	3.854.077.124
SUB TOTAL					2.922.126.767	800.000.000	3.222.126.767	0	395.320.971	4.112.447.738

**Subprograma : 04 APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO**  
**Unidad Resp. : 13 GOBERNACIÓN DE AMAMBAY**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
OG 30 011 13	APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCION	686,699,468	0	686,699,468	0	127,689,742	814,389,210
	SUB TOTAL	686,699,468	0	686,699,468	0	127,689,742	814,389,210
	TOTAL ENTIDAD	4,869,155,996	800,000,000	5,669,155,996	0	1,341,613,203	7,010,769,199

A black and white photograph showing a handwritten signature "Kaito" in cursive script at the top left. Below it is a simple line drawing of a stylized figure, possibly a person or a bird, with a large head and a small body.

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**QUE IMPLEMENTA EL ESTATUTO DE ROMA QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**LIBRO PRIMERO  
PARTE GENERAL  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto.**

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto la plena implementación de los ordenamientos establecidos en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, firmado por la República del Paraguay el 7 de octubre de 1998, aprobado en el ámbito legislativo nacional por la Ley N° 1663 del 17 de abril de 2001, y ratificado en fecha 14 de mayo de 2001.

**Artículo 2º.- Deber y aplicación supletoria.**

La República del Paraguay tiene el deber de juzgar aquellos hechos punibles tipificados por el Estatuto de Roma y por otros tratados internacionales de protección de la persona humana que traten de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional. Dicho instrumento junto con la presente legislación se aplicarán para aquellos hechos punibles respecto de los cuales la Corte Penal Internacional ejerce competencia. Para aquellas circunstancias no previstas, serán tenidos en cuenta supletoriamente el Código Penal Paraguayo y el Código de Procedimientos Penales.

**Artículo 3º.- Competencia.**

Para los hechos punibles enmarcados en el Estatuto de Roma tendrán competencia los órganos jurisdiccionales establecidos como tribunales competentes en el Código de Procedimientos Penales en los casos y formas que las leyes determinen.

**Artículo 4º.- Crímenes y delitos. Prescripción.**

A los efectos del correcto uso de las definiciones, esta Ley se remite a la clasificación de los hechos punibles establecida en el Artículo 13 del Código Penal Paraguayo. Los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión son imprescriptibles.

**Artículo 5º.- Ámbito de aplicación.**

1º Los hechos punibles tipificados en la presente Ley se aplicarán con relación a:

1. hechos punibles cometidos en el territorio paraguayo o cuyos efectos se produzcan en él mismo, o en lugares sometidos a su jurisdicción;
2. hechos punibles cometidos en el territorio extranjero por agentes o funcionarios paraguayos en el desempeño de su cargo;

MAN

**"Sesquicentenario de la Epopéya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 2/24

**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 5877**

3. hechos punibles cometidos fuera del territorio paraguayo por nacionales paraguayos, siempre que el afectado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero por el mismo hecho punible y por un Estado que cumpla con los estándares internacionales del debido proceso, que la pena haya sido ejecutada, indultada o commutada, o no haya cumplido la pena correspondiente; y,

4. hechos punibles cometidos en perjuicio de un paraguayo o sus derechos, aún cuando no tenga ninguna relación con el territorio paraguayo.

**Artículo 6º.- Jurisdicción nacional y jurisdicción universal. Investigación Fiscal.**

Cuando se constaten hechos punibles tipificados en la presente Ley y el Ministerio Público tome conocimiento de oficio o por denuncia, querella o intervención policial preliminar, promoverá y dirigirá su investigación de conformidad al régimen establecido sobre el ejercicio de la acción penal pública.

Igualmente será competente la jurisdicción paraguaya para conocer de los hechos punibles cometidos por nacionales o extranjeros fuera del territorio nacional, según la ley penal paraguaya o según los tratados o convenios internacionales de los que sea Estado Parte la República del Paraguay y se haya obligado a perseguir en su territorio.

**Artículo 7º.- Limitaciones a la Jurisdicción Nacional.**

La jurisdicción nacional no se ejercerá en los siguientes casos:

1. cuando sobre la persona resulte procedente una solicitud de entrega por la Corte Penal Internacional; y,

2. cuando resulte procedente la extradición por parte del Estado considerado competente a criterio de la legislación pertinente.

**Artículo 8º.- Obligación de extraditar o juzgar.**

En caso de que se encuentre en el territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechada, imputada, acusada o condenada de haber cometido un hecho punible de acuerdo a la presente Ley y no se procediera a su entrega a la Corte Penal Internacional o su extradición, el Ministerio Público deberá promover la acción penal pública respecto de dicho hecho punible.

**Artículo 9º.- Improcedencia de Asilo y Refugio.**

No se concederá asilo ni refugio en la República del Paraguay, cuando existan motivos fundados para creer que la persona solicitante ha cometido un hecho punible tipificado en la presente Ley, aun cuando reuniera las demás condiciones para el asilo o refugio.

**Artículo 10.- Improcedencia de Amnistía y Similares.**

Los hechos punibles y penas tipificadas en la presente Ley, no podrán declararse extinguidos por indulto, commutación, amnistía o por cualquier otro instituto de clemencia que impida el juzgamiento de los sospechosos o el cumplimiento efectivo de las condenas impuestas.

MAN

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 3/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**Artículo 11.- Obediencia debida y otros eximentes.**

No podrá invocarse la orden de un superior como justificación de los crímenes tipificados en la presente Ley. Tampoco eximirán de responsabilidad penal la invocación de circunstancias especiales en los hechos punibles establecidos en la presente legislación.

Por tanto, ni haber actuado bajo órdenes superiores, ni la invocación de circunstancias excepcionales, eximirán de responsabilidad penal a quienes cometan, en cualquiera de sus modalidades los hechos punibles referidos.

**Artículo 12.- Responsabilidad Jerárquica.**

El superior jerárquico, funcionario civil o militar o que actué efectivamente como superior jerárquico, cualquiera sea su cargo oficial o de gobierno será penalmente responsable de los hechos punibles establecidos en la presente Ley que fuesen cometidos por quienes estén bajo su autoridad, mando o control efectivo, cuando en razón de su investidura, cargo o función, hubiere sabido o debido saber en razón de las circunstancias del momento, que estaban participando de cualquier manera en la comisión de hechos punibles referidos o se proponían cometerlos y no hubieren adoptado, estando posibilitado para ello, todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para prevenir, impedir, denunciar o reprimir la comisión de dichos hechos punibles o poner el asunto a conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

**Artículo 13.- Exclusión de la Jurisdicción Militar.**

Los hechos punibles tipificados en la presente Ley, no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares, no serán considerados delitos militares y quedará excluida la jurisdicción militar para su juzgamiento.

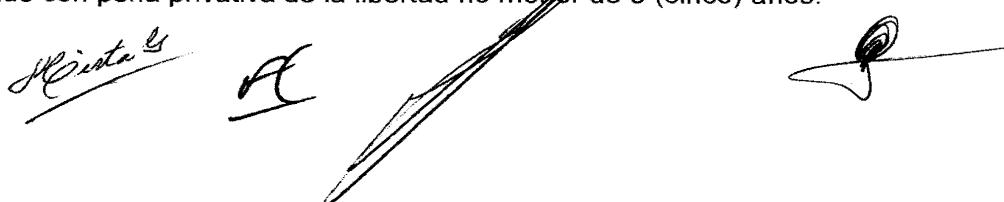
**LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL  
HECHOS PUNIBLES TIPIFICADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA  
DEFINICIONES Y PENAS**

**Artículo 14.- Genocidio.**

El que con la intención de destruir total o parcialmente una comunidad o grupo nacional, étnico, religioso o social:

1. matara o lesionara gravemente a miembros del grupo;
2. sometiera a la comunidad a tratamiento inhumanos o condiciones de existencia que pueda destruirla total o parcialmente;
3. trasladara, por fuerza o intimidación a niños o adultos hacia otro grupos o lugares ajenos a los de su domicilio habitual;
4. imposibilitara el ejercicio de sus cultos o las prácticas de sus costumbres;
5. impusiera medidas para impedir los nacimientos dentro del grupo; y,
6. forzara la dispersión de la comunidad.

Será castigado con pena privativa de la libertad no menor de 5 (cinco) años.



MAN

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 4/24

**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 5877****Artículo 15.- Instigación a cometer Genocidio.**

La instigación a cometer genocidio, será castigado con arreglos a las disposiciones contenidas en el Artículo 34 del Código Penal.

**Artículo 16.- Crímenes de lesa humanidad.**

1º El que cometiere cualquiera de los hechos siguientes, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, será castigado con las penas privativas de libertad que se detallan a continuación:

1. **Homicidio:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
2. **Exterminio:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
3. **Esclavitud:** de 5 (cinco) a 30 (veinticinco) años.
4. **Deportación o traslado forzoso de población:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
5. **Encarcelación u otra privación grave de la libertad:** de 3 (tres) a 10 (diez) años.
6. **Tortura:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
7. **Violencia sexual:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
8. **Persecución:** de 3 (tres) a 10 (diez) años.
9. **Desaparición forzada de personas:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años. La misma pena se aplicará al que omitiera referir sobre la situación de la persona desaparecida cuando tal negativa hubiere sido realizada por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia.
10. **Apartheid:** de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años.
11. **Otros actos inhumanos:** de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.

2º A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Ataque contra la población civil:** línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en este artículo contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque o para promover esa política.
2. **Homicidio doloso:** matar a otro.
3. **Exterminio:** la imposición de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.
4. **Esclavitud:** ejercicio de los atributos del derecho de propiedad, o alguno de ellos, sobre una persona, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas.
5. **Deportación o traslado forzoso de población:** desplazamiento de personas por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el Derecho internacional.

MAN



*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 5/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**6. Encarcelación u otra privación grave de la libertad:** cercenamiento del derecho a la libertad ambulatoria en violación de normas fundamentales del Derecho Internacional.

**7. Tortura:** causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona bajo su custodia o control.

**8. Violencia sexual:** sometimiento a coacción sexual, esclavitud sexual; prostitución, embarazo o esterilización forzados; o cualquier otra forma de abuso sexual de gravedad comparable.

**9. Embarazo forzado:** confinamiento ilícito de una mujer a la que se hubiere dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves al Derecho Internacional.

**10. Persecución:** privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del Derecho Internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente artículo o con cualquier crimen definido en esta Ley.

**11. Desaparición forzada de personas:** aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir la privación de libertad o a dar información sobre la situación o el paradero de esas personas con la intención de dejarlas fuera del amparo de la Ley.

**12. Apartheid:** actos inhumanos realizados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

**Artículo 17.- Crímenes de guerra. Conflictos armados internacionales.**

El que violando las normas del Derecho Internacional en tiempo de guerra de conflicto armado o durante una ocupación militar, realizará en la población civil, en heridos, enfermos o prisioneros de guerra, actos de:

1. homicidio lesiones graves;
2. tratamiento inhumanos, incluyendo la sujeción a experimentos médicos o científicos;
3. deportación;
4. trabajos forzados;
5. privación de libertad;
6. coacción para servir en las fuerzas armadas enemigas; y,
7. saqueo de la propiedad privada y su deliberada destrucción, en especial de bienes patrimoniales de gran valor económico o cultural.

Será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

**Artículo 18.- Conflictos armados internacionales. Otras violaciones del Derecho Internacional Humanitario.**

1º El que:

1. Dirigiere ataques contra bienes civiles, que no sean objetivos militares atacare localidades no defendidas o zonas desmilitarizadas.

MAN



**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 6/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

- 2.** Declarare que no se dará cuartel.
  - 3.** Destruyere o se apoderare de bienes de un adversario.
  - 4.** Declarare abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal, los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga.
  - 5.** Obligare a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieren estado a su servicio antes del inicio de la guerra.
  - 6.** Saqueare una ciudad o una plaza, incluso cuando fuere tomada por asalto.
  - 7.** Utilizare la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares.
  - 8.** Sometiere a traslado o deportare, a la totalidad o parte de la población civil del territorio ocupado, dentro o fuera del mismo, directa o indirectamente, perteneciendo a la Potencia ocupante.
  - 9.** Demorare injustificadamente la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles.
  - 10.** Cometiere atentados contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes.
  - 11.** Realizare prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un atentado contra la dignidad personal; en forma dolosa en el marco de otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años.
- 2º El que:**
- 1.** Dirigiere ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades.
  - 2.** Atacare o bombardeare, por cualquier medio, viviendas, edificios que no estén defendidos y no sean objetivos militares; o lanzare ataques indiscriminados, o ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.
  - 3.** Atacare o bombardeare, por cualquier medio, ciudades o aldeas, que no estén defendidos.
  - 4.** Empleare veneno o armas envenenadas.
  - 5.** Empleare gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos.
  - 6.** Empleare balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.
  - 7.** Empleare armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del Derecho Internacional de los conflictos armados a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de prohibición en un convenio internacional ratificado por el Paraguay; será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años.

MAN



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 7/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

3º El que:

1. Dirigiere ataques, destruyere o saquee edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupan enfermos o heridos, siempre que no fueren objetivos militares; o atacare, destruyere o saquee, haga un uso indebido, se apropie, o perpetre actos de vandalismo contra bienes culturales protegidos por los tratados internacionales en los que la República de Paraguay fuere parte; o utilizare los alrededores inmediatos de tales bienes culturales, bajo protección reforzada en apoyo de acciones militares.
2. Cometiere actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.
3. Dirigiere ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el Derecho Internacional.
4. Provocare la inanición de la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.
5. Reclutare o alistare a menores de 18 (dieciocho) años en las fuerzas armadas nacionales o los utilizaré para participar activamente en las hostilidades.
6. Dirigiere ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tuvieran derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al Derecho Internacional de los conflictos armados, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años.

4º El que:

1. Lanzare un ataque, que causara pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que fueren excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea.
2. Causare la muerte o lesiones a un combatiente que hubiere depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se hubiere rendido a discreción.
3. Utilizare de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causare así muertes o lesiones graves.
4. Sometiere a personas que estén en su poder a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud.
5. Matare o hiriere a traición (sin posibilidad de defensa) a personas pertenecientes a la nación o el ejército enemigo, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.

MAN

Marta G

SC

SC

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 8/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**Artículo 19.- Conflictos armados sin carácter internacional. Convenios de Ginebra.**

El que en el marco de las violaciones graves del Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949:

1. Matare a cualquier persona protegida, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.
2. Atentare gravemente contra la integridad física o la salud de cualquier persona protegida, o le sometiere a mutilaciones, tratos crueles o tortura, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años.
3. Sometiere a cualquier persona protegida a ultrajes contra la dignidad personal, y en particular a tratos humillantes y degradantes, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años.
4. Tomare rehenes, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a 25 (veinticinco) años.
5. Dictare condenas o efectuare ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años.

Los hechos punibles mencionados en los 5 (cinco) numerales anteriores no serán sancionables por esta norma en los casos de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

**Artículo 20.- Conflictos armados sin carácter internacional. Otras violaciones graves de leyes y usos aplicables.**

El que en el marco de otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional:

- 1º Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años cuando:
  1. saqueare una ciudad o plaza, incluso cuando fuere tomada por asalto;
  2. declarare que no se dará cuartel;
  3. destruyere o se apoderare de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hicieren imperativo;
  4. ordenare el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exigiere la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
  5. realizare prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un atentado contra la dignidad personal; y,
  6. provocare intencionalmente la inanición de la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.
- 2º Será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años cuando dirigiera ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades.

MAN

*Mintay*

*RC* *SC*

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 9/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**3º** Será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años cuando:

- 1.** Cometiere actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave del Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra.
- 2.** Reclutare o alistare menores de dieciocho años en las fuerzas armadas o los utilizaré para participar activamente en hostilidades.
- 3.** Dirigiere ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el Derecho Internacional.
- 4.** Dirigiere ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tuvieran derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho de los conflictos armados.
- 5.** Dirigiere ataques, destruyere o saquee edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupan enfermos o heridos, siempre que no fueren objetivos militares; o atacare, destruyere o saquee, haga un uso indebido, se apropie, o perpetre actos de vandalismo contra bienes culturales protegidos por los tratados internacionales en los que la República de Paraguay fuere parte; o utilizaré los alrededores inmediatos de tales bienes culturales, bajo protección reforzada en apoyo de acciones militares.
- 6.** Dirigiere ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades.
- 7.** Atacare o bombardeare, por cualquier medio, viviendas, o edificios que no estén defendidos y no sean objetivos militares; o lanzare ataques indiscriminados, o ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.
- 8.** Atacare o bombardeare, por cualquier medio, ciudades, aldeas que no estén defendidos.
- 9.** Empleare veneno o armas envenenadas.
- 10.** Empleare gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- 11.** Empleare balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.
- 12.** Empleare armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del Derecho Internacional de los conflictos armados a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de prohibición en un convenio internacional ratificado por el Paraguay.
- 13.** Lanzare un ataque que causara pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que fueren excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea.

MAN

**"Sesquicentenario de la Epopaea Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 10/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

4º Será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años cuando:

1. Matare, hiriere a traición (sin posibilidad de defensa) a personas pertenecientes a la nación o el ejército enemigo.

2. Sometiere a personas que estén en su poder a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud.

Los hechos punibles mencionados en los cuatro numerales anteriores que se aplican a los conflictos armados sin carácter internacional no serán sancionables por esta norma en los casos de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplican a los conflictos armados que tengan lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

**Artículo 21.- Crímenes de Guerra.**

1º El que dolosamente en el marco de un conflicto armado internacional o no internacional, conforme a los términos en que dichos conflictos son definidos por el Derecho Internacional:

1. Matare intencionalmente a cualquier persona protegida, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.

2. Sometiere a tortura u otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, causará grandes sufrimientos, atentara gravemente contra la integridad física o la salud, a cualquier persona protegida, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 30 (treinta) años.

3. Destruyere bienes o se apropiare de ellos de manera no justificada por necesidades militares a gran escala, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años.

4. Forzare, sometiera a deportación, trasladare o confinare ilegalmente, privara de sus derechos a ser juzgado legítima e imparcialmente, a un prisionero de guerra u otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años.

5. Tomare de rehenes, será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 20 (veinte) años.

2º El que, en el marco de los mismos conflictos, cometiera los siguientes actos, será castigado con una pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años:

1. Dirigiere ataques contra bienes civiles, que no sean objetivos militares o atacare localidades no defendidas o zonas desmilitarizadas.

2. Declarare que no se dará cuartel; destruyere o se apoderare de bienes de un adversario.

3. Declarare abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un Tribunal, los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga.

4. Obligare a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieren estado a su servicio antes del inicio de la guerra.

MAN

*Marta L.*

*DR*

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 11/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

5. Saqueare una ciudad o una plaza, incluso cuando fuere tomada por asalto.
  6. Utilizare la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares.
  7. Sometiere a traslado o deporte, a la totalidad o parte de la población civil del territorio ocupado, dentro o fuera del mismo, directa o indirectamente, perteneciendo a la potencia ocupante.
  8. Demorare injustificadamente la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles.
  9. Cometiere atentados contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes.
  10. Realizare prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un atentado contra la dignidad personal; en forma dolosa en el marco de otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales.
- 3º El que, en el marco de los mismos conflictos, cometiera los siguientes actos, será castigado con una pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 25 (veinticinco) años:
1. Dirigiere ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades.
  2. Atacare o bombardeare, por cualquier medio, viviendas, edificios que no estén defendidos y no sean objetivos militares; o lanzare ataques indiscriminados, o ataques contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.
  3. Atacare o bombardeare, por cualquier medio, ciudades o aldeas, que no estén defendidos.
  4. Empleare veneno o armas envenenadas.
  5. Empleare gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos.
  6. Empleare balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.
  7. Empleare armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del Derecho Internacional de los conflictos armados a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de prohibición en un convenio internacional ratificado por el Paraguay.
  8. Dirigiere ataques, destruyeren o saqueen edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupan enfermos o heridos, siempre que no fueren objetivos militares; o atacare, destruyere o saquee, haga un uso indebido, se apropie, o perpetre actos de vandalismo contra bienes culturales protegidos por los tratados internacionales en los que la República del Paraguay fuere parte; o utilizare los alrededores inmediatos de tales bienes culturales, bajo protección reforzada en apoyo de acciones militares.

MAN

*Montalvo*

*SC*

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 12/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**9.** Cometiere actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

**10.** Dirigiere ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitario, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el Derecho Internacional.

**11.** Provocare la inanición de la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.

**12.** Reclutare o alistare a menores de 18 (dieciocho) años en las fuerzas armadas nacionales o los utilizare para participar activamente en las hostilidades.

**13.** Dirigiere ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tuvieran derecho a la protección otorgada a civiles o bienes con arreglo al Derecho Internacional de los conflictos armados.

**4º** El que, en el marco de los mismos conflictos, cometiera los siguientes actos, será castigado con una pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 30 (treinta) años:

**1.** Lanzare un ataque, que causara pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que fueren excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea.

**2.** Causare la muerte o lesiones a un combatiente que hubiere depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se hubiere rendido a discreción.

**3.** Utilizare de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causare así la muerte o lesiones graves.

**4.** Sometiere a personas que estén en su poder a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o ponga gravemente en peligro su salud.

**5.** matare o hiriere a traición (sin posibilidad de defensa) a personas pertenecientes a la nación o el ejército enemigo.

**5º** A los efectos de las conductas descriptas en los numerales precedentes, se entenderá por objetivos militares en lo que respecta a bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar, con exclusión de los bienes protegidos y los bienes destinados a fines civiles. Se tendrá presente que en caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, se presente que en caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, se utiliza con el fin de contribuir eficazmente a una acción militar, se presumirá que se utiliza para fines civiles. No se considerarán como un solo objetivo militar, diversos objetos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad o pueblo, aldea u otra zona en que haya una concentración análoga de personas o bienes protegidos.

MAN

*Martínez*

*RC*

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

6º Los hechos punibles anteriores que se aplican a los conflictos armados sin carácter internacional no serán sancionados conforme a esta norma en los casos de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplican a los conflictos armados que tengan lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

#### Artículo 22.- Personas protegidas.

Se considerarán personas protegidas:

##### 1º En el marco de los conflictos armados internacionales:

1. Los heridos, enfermos o náufragos y el personal sanitario o religioso, protegido por el I y II Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977.
2. Los prisioneros de guerra protegidos por el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977.
3. La población civil y las personas civiles protegidas por el IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977.
4. Las personas fuera de combate y el personal de la potencia protectora y de su sustituto, protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977.
5. Los parlamentarios y las personas que los acompañen, protegidos por el Convenio II de La Haya del 29 de julio de 1899.

##### 2º En el marco de los conflictos armados sin carácter internacional:

Las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, amparadas por el Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo II Adicional del 8 de junio de 1977.

3º En el marco de los conflictos previstos en los numerales 1º y 2º precedentes, según corresponda, las personas a las que un convenio internacional del que la República del Paraguay sea parte, otorgue una tutela de índole similar a la prevista en las normas internacionales mencionadas en ambos numerales.

#### Artículo 23.- Personas y Bienes Protegidos.

Se considerarán personas y bienes protegidos a los efectos de los crímenes de guerra descriptos en el artículo anterior, a quienes el derecho internacional ampara como tales, en el marco de los conflictos armados internacionales o internos.

#### Artículo 24.- Criterios para la medición de la pena.

Para el quantum de la pena, se considerarán las circunstancias siguientes:

1. los móviles y los fines del autor;
2. la forma de la realización del hecho y los medios empleados;
3. la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;
4. la importancia de los deberes infringidos;

MAN

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 14/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

5. la relevancia del daño y del peligro ocasionado;
6. las consecuencias reprochables del hecho;
7. las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor;
8. la vida anterior del autor;
9. la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima; y,
10. la actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.

**Artículo 25.- Hechos punibles contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional.**

El que cometiere algunos de los siguientes hechos punibles, tipificados como "delitos contra la administración de justicia", según el Estatuto de Roma:

1. Falso testimonio;
2. Falsificación de pruebas;
3. Corrupción de testigos;
4. Represalias contra testigos (amedrentamiento);
5. Coacción;
6. Destrucción o adulteración de pruebas;
7. Intimidación o corrupción de funcionarios (cohecho);
8. Atentado contra funcionarios; y,
9. Soborno; será castigado con pena privativa de libertad de dos a diez años.

La jurisdicción nacional quedará subrogada si los hechos se realizara ante la Corte Penal Internacional.

**LIBRO TERCERO  
RELACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
COOPERACIÓN**

**Artículo 26.- Cooperación plena.**

La República del Paraguay cooperará plenamente con la Corte Penal Internacional y cumplirá con lo establecido en el Estatuto de Roma en lo referente a las solicitudes de cooperación y asistencia que se realicen, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno. No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional.

**Artículo 27.- Órganos competentes.**

El Poder Ejecutivo estará a cargo de la representación del país ante la Corte Penal Internacional, en atención a su función constitucional de manejo de las relaciones exteriores de la República. La Corte Suprema de Justicia, los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y el Ministerio Público tendrán competencia dentro de lo señalado en la presente Ley. A los efectos de la presente Ley, la Autoridad Central, será ejercida por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MAN

*Mirta*

*EC*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 15/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**Artículo 28.- Solicitudes de cooperación y comunicaciones.**

Las solicitudes de cooperación y comunicaciones enviadas y recibidas desde o hacia la Corte Penal Internacional se realizarán por vía diplomática y serán tramitadas a través de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio Público, en su calidad de Autoridades Centrales.

El Ministerio Público se encargará de recibir, diligenciar, ejecutar y/o promover ante el Organismo Judicial correspondiente, todas las solicitudes de carácter penal o que impliquen persecución penal, que realice la Corte Penal Internacional, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órganos del Estado, como por ejemplo los órganos judiciales de la jurisdicción penal ordinaria.

El Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, fungirá como órgano de enlace diplomático con la Corte Penal Internacional, como así también, en los casos previsto en esta Ley. Así mismo, cuando interviniieran factores de políticas exterior y cuando las solicitudes de cooperación enviadas por la Corte se refieran a cuestiones administrativas, llevarán a cabo todas la acciones que sean necesarias para cumplimentar dichas solicitudes en virtud del Estatuto de Roma y de la presente Ley.

La Autoridad Central correspondiente examinará si la solicitud de cooperación reúne los requisitos previstos en el Artículo 96, numerales 1 y 2 del Estatuto de Roma, y en su caso la remitirá a las autoridades competentes según el tipo de cooperación solicitada para su diligenciamiento. Las solicitudes de cooperación y los documentos que la justifiquen deberán estar redactados en idioma castellano o acompañados de la traducción pertinente.

**Artículo 29.- Comunicaciones de los órganos competentes.**

Cuando un órgano competente (juzgado o fiscalía) deba realizar comunicaciones o notificaciones al Poder Ejecutivo en materia de asistencia o cooperación con la Corte Penal Internacional, deberá dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al órgano estatal que deba intervenir en el proceso de asistencia o cooperación.

**Artículo 30.- Solicitud de cooperación a la Corte Penal Internacional.**

El Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio Público podrán solicitar a cualquiera de los órganos de la Corte Penal Internacional la cooperación que consideren necesaria para la investigación, proceso penal y actividades relacionadas con la aplicación del Estatuto de Roma en el país.

**Artículo 31.- Sesiones de la Corte Penal Internacional en la República del Paraguay.**

Cuando se trate de investigaciones o enjuiciamiento de crímenes cometidos en la República del Paraguay, o cuando se encuentren en el país las personas indagadas, testigos o víctimas de crímenes que fueron cometidos en otra jurisdicción, se autoriza sin restricciones, previa noticia a la Corte Suprema de Justicia, que la Corte Penal Internacional sesione en el Paraguay o establezca una oficina especial, facilitando que así lo haga también cuando ésta entienda que redundaría en interés de la justicia.

**Artículo 32.- Privilegios e Inmunidades.**

El personal de la Corte Penal Internacional, como así el personal contratado localmente, abogados y abogadas y personal que asistan a los abogados/as defensores/as, testigos, víctimas, peritos relacionados con la Corte Penal Internacional y otras personas cuya presencia se requieran en la sede de la Corte, gozará en el territorio del Estado de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones, en los términos del Artículo 48 del Estatuto de Roma y el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional.

MAN



*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 16/24

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 5877**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS E IMPUGNACIONES**

**Artículo 33.- Presentación de denuncias y actuaciones.**

El Poder Ejecutivo tiene la potestad exclusiva de presentar en nombre de la República del Paraguay una denuncia ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional, y en su caso, posee la legitimación activa para promover cualquier acción relativa a la competencia de la Corte Penal Internacional.

**Artículo 34.- Requerimiento del Fiscal de la Corte.**

Si el Fiscal de la Corte Penal Internacional notifica al Estado su intención de iniciar una investigación en territorio paraguayo con respecto a un hecho ocurrido bajo su jurisdicción, la Autoridad Central deberá solicitar a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público que informen en un plazo no mayor de 10 (diez) días sobre la existencia de un proceso penal relacionado al objeto de la investigación.

**Artículo 35.- Decisión sobre competencia.**

Si la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio Público informan de la existencia de un proceso penal relacionado al objeto de una investigación del Fiscal de la Corte Penal Internacional, y con respecto al cual el Fiscal notifica su intención de investigar en el país, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia determinar el planteamiento de una impugnación de admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional según el Artículo 19 del Estatuto de Roma, así como solicitar un aplazamiento de la ejecución de la solicitud por parte de la Corte Penal Internacional, según los términos de los Artículo 95 del Estatuto de Roma. Dicha solicitud podrá ser cursada a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional a través del Poder Ejecutivo.

**Artículo 36.- No existencia de causa ante la justicia paraguaya.**

Si la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público informan que no existe ninguna investigación sobre un hecho planteado por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, la Autoridad Central comunicará inmediatamente al peticionante.

**Artículo 37.- Impugnación de la competencia de la Corte Penal Internacional.**

La capacidad de impugnar la competencia de la Corte Penal Internacional recae en la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen del Ministerio Público, en caso de que el Estado paraguayo considere que existen causales suficientes para la impugnación, corresponderá al Poder Ejecutivo en nombre de la República del Paraguay la posición asumida ante la Corte Penal Internacional.

**Artículo 38.- Inhibición a favor de la Corte Penal Internacional.**

Si la Sala correspondiente de la Corte Penal Internacional resuelve no hacer lugar a una solicitud de inhibición o impugnación presentada por el Estado paraguayo, en base al Artículo 17 de Estatuto de Roma, éste se inhibirá a favor de la Corte y cooperará plenamente en el proceso de investigación.

**Artículo 39.- Solicitud de detención y entrega de personas.**

La República del Paraguay cumplirá con las solicitudes de detención, y entrega de personas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 40.- Otras solicitudes.**

Las solicitudes de cooperación que no tengan por objeto la detención o entrega de personas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 del Estatuto de Roma.

MAN

*Morales*

*EE*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 17/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

#### **Artículo 41.- Ley aplicable.**

El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

A pedido de la Corte Penal Internacional, la República del Paraguay cumplirá la solicitud de acuerdo con las formas o procedimientos especiales indicados en la misma, a menos que éstos sean incompatibles con su Ley interna.

#### **Artículo 42.- Contenido de la solicitud relativa a otras formas de cooperación.**

La solicitud relativa a otras formas de cooperación deberá realizarse por escrito en idioma castellano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 96 del Estatuto de Roma. En caso de urgencia la misma se podrá realizar por cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita.

Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables, según proceda, con respecto a las solicitudes de cooperación hechas por la República del Paraguay a la Corte Penal Internacional.

#### **Artículo 43.- Solicitud de detención y entrega.**

Al momento de recibirse una solicitud de detención y entrega por parte de la Corte Penal Internacional, la Autoridad Central verificará si la misma cumple con los requisitos formales exigidos en base al Estatuto de Roma y al ordenamiento jurídico nacional. De no cumplirse con los requisitos mencionados, se procederá a informar inmediatamente a la Corte Penal Internacional sobre la documentación faltante, lo cual no obstará a que la Autoridad Central remita los antecedentes a las autoridades competentes.

#### **Artículo 44.- De Remisión al Poder Judicial de la solicitud de entrega.**

Cuando la Autoridad Central proceda a dar curso a una solicitud de detención y entrega, la misma deberá ser remitida a la Corte Suprema de Justicia la que designará un Juzgado Penal de Garantías de la capital para la tramitación correspondiente, otorgando intervención al Ministerio Público.

#### **Artículo 45.- Intervención del Ministerio Público.**

El Ministerio Público intervendrá en todo el proceso de las solicitudes de entrega a la Corte Penal Internacional. Sin perjuicio de las facultades consagradas al órgano jurisdiccional establecido en el Artículo 44, el Ministerio Público podrá ordenar la detención del encausado.

#### **Artículo 46.- Audiencia.**

Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ejecutada la detención, el Juez realizará una audiencia en la que, con intervención del Ministerio Público. En la audiencia:

1. Informará al detenido sobre los motivos de su detención y los detalles de la solicitud de entrega.
2. Informará al detenido sobre su derecho de designar su propio defensor, si no lo hiciere, se le designará un defensor público.
3. Se dejará constancia de las manifestaciones del afectado con respecto a los fundamentos de la solicitud de entrega.
4. Informará que de prestar su conformidad a la entrega se pondrá fin al trámite judicial.
5. Nombrará a un intérprete si el detenido no habla el idioma nacional.

MAN

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 18/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

#### Artículo 47.- Medidas cautelares de carácter personal.

El encausado tendrá derecho a solicitar al Juez la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva conforme al procedimiento penal nacional y a las disposiciones del Estatuto de Roma en lo referente a medidas cautelares.

#### Artículo 48.- Falta de requisitos.

Si a criterio del Juez, previo dictamen del Ministerio Público, no se cumplen los requisitos exigidos para dar cumplimiento a la entrega, se suspenderá el procedimiento y se notificará a la Autoridad Central correspondiente para que se efectúen las consultas necesarias con la Corte Penal Internacional a fin de que se subsanen las falencias existentes. El período de subsanación será de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación con la indicación de los documentos necesarios que deberán ser remitidos, a fin de dar curso a la solicitud.

#### Artículo 49.- Traslado a las Partes.

Recibida la solicitud de entrega formulada por la Corte Penal Internacional, el Juzgado deberá correr traslado a la defensa y posteriormente al Ministerio Público por el término de 5 (cinco) días, a fin de expedirse la procedencia de la solicitud. El mismo procedimiento se arbitrará en caso de existir documentos faltantes y la Corte Penal Internacional haya proporcionado los mismo o se hubiere cumplido el plazo establecido en el Artículo 37 de la presente Ley.

#### Artículo 50.- Resolución de entrega.

El Juez resolverá sobre la entrega en el plazo de 15 (quince) días a partir del requerimiento formulado por el Ministerio Público o del cumplimiento del plazo establecido en el artículo anterior de la presente Ley. Dicho plazo se interrumpirá en caso de existir consultas a la Corte Penal Internacional.

#### Artículo 51.- Notificación de la resolución.

La República del Paraguay notificará a la Corte Penal Internacional por medio de su Autoridad Central, la decisión respecto de la solicitud de entrega conforme a los siguientes supuestos:

1. En caso de denegarse la solicitud, en forma total o parcial, la resolución deberá ser fundada.
2. En caso de acceder a la entrega se notificará la decisión a la Autoridad Central para que esta comunique a la Corte Penal Internacional de los trámites realizados a fin de acordar la fecha y condiciones de entrega de la persona reclamada, la que deberá producirse dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
3. Si la persona reclamada no fuere trasladada dentro de dicho plazo, será puesta en libertad y la Corte Penal Internacional ya no podrá reiterar la solicitud por el mismo hecho.
4. Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, en su caso, también se entregarán a la Corte Penal Internacional los documentos, dinero y efectos que deberán ser puestos igualmente a su disposición.

#### Artículo 52.- Secuestro de objetos.

Las solicitudes de cooperación podrán extenderse al secuestro de objetos o documentos que estén en poder de la persona detenida, siempre y cuando constituyan elementos probatorios o instrumentos del hecho punible o provengan de ellos.

MAN



*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 19/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**Artículo 53.- Resolución de secuestro.**

La entrega de los objetos o documentos a la Corte Penal Internacional será ordenada por la misma resolución que conceda la entrega de la persona, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

**Artículo 54.- Recursos.**

Contra las resoluciones adoptadas por el Juez competente podrán interponerse recursos contemplados en la legislación procesal nacional en función al tipo de decisión adoptada.

**Artículo 55.- Solicitud concurrentes.**

En caso de que la República del Paraguay reciba una solicitud de entrega por parte de la Corte Penal Internacional y al mismo tiempo reciba una solicitud de extradición de la misma persona por parte de otro Estado, la Autoridad Central notificará a la Corte Penal Internacional y al Estado o Estados requirentes dicha situación. Posteriormente, una vez cumplidos los trámites de rigor, se comunicará la decisión adoptada por el Estado paraguayo conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma y a los instrumentos internacionales firmados por el Paraguay en materia de extradición.

**Artículo 56.- Detención provisional.**

Si la Corte Penal Internacional solicita la detención provisional de una persona, la Autoridad Central remitirá inmediatamente dicha solicitud al juzgado penal competente, con aviso al Ministerio Público. El Juez ordenará la detención provisional del afectado, quien una vez privado de su libertad deberá ser oído en la audiencia establecida en el Artículo 57. Inmediatamente el Juez decidirá sobre la procedencia o no de su prisión preventiva.

**Artículo 57.- Audiencia de detención provisional.**

En los casos de detención provisional, el Juez competente recibirá en audiencia a la persona detenida dentro de las 24 (veinticuatro) horas y oirá su posición con relación a solicitud de la Corte Penal Internacional. Si no designare su defensor se le asignará un defensor público.

**Artículo 58.- Falta de documentación y privación de libertad.**

Si los documentos que justifiquen una solicitud de entrega, detención y otra cooperación, no son recibidos dentro de los 60 (sesenta) días desde la fecha de la detención, la persona afectada quedará en libertad, sin perjuicio de poder ser detenida nuevamente conforme a los dictados del Estatuto de Roma.

**Artículo 59.- Detención efectiva y libertad.**

Una persona que haya sido detenida, debido a una solicitud de detención, deberá ser puesta en libertad al término de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de detención de dicha persona si no se hubiere recibido una solicitud de entrega por parte de la Corte Penal Internacional en la Autoridad Central, acompañada de los documentos especificados en el Artículo 91 del Estatuto de Roma o no se hubiere solicitado la prórroga establecida en el Artículo 40 de la presente Ley.

**Artículo 60.- Entrega en tránsito.**

El Estado paraguayo podrá autorizar la entrega en tránsito de una persona que otro Estado entregue a la Corte Penal Internacional, siempre que no se opongan motivos de orden público. Para tal efecto la Autoridad Central deberá presentar una solicitud previa acompañada de una copia de la comunicación mediante la cual se informa la concesión de la entrega, juntamente con una copia de la solicitud original de entrega. La República del Paraguay podrá rehusar el tránsito de sus nacionales.

MAN

*H. Gómez*

*R. C. S.*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 20/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito velar por el cumplimiento de la custodia del reclamado. El Estado que solicite la entrega en tránsito reembolsará al Estado paraguayo los gastos que éste realice con tal motivo.

No se requerirá autorización alguna cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea aterrizar en el territorio del Estado en tránsito.

**Artículo 61.- Entrega temporal.**

Podrá concederse la entrega temporal a la Corte Penal Internacional de una persona que se encuentra sometida a un proceso penal o que esté cumpliendo una condena en la República del Paraguay, exclusivamente por un acto concreto del proceso ejercido ante la Corte Penal Internacional. La persona así entregada permanecerá bajo custodia de la Corte Penal Internacional, y será devuelta a la República del Paraguay una vez que concluya el proceso penal por el cual se solicita su entrega, de conformidad con las condiciones establecidas entre las Partes.

**Artículo 62.- Entrega diferida.**

Cuando la persona cuya entrega haya solicitado la Corte Penal Internacional, se encuentre procesada, o cumpliendo una condena en la República del Paraguay por un hecho punible distinto al cual se solicita su entrega, la República del Paraguay podrá aplazar la entrega de la misma a la Corte Penal Internacional hasta que esté en condiciones de hacerse efectiva, conforme a la legislación nacional. La entrega podrá ser diferida hasta después de levantada la restricción de la libertad de la persona, o de extinguida la condena quedando suspendida mientras tanto la prescripción de la acción. En tal caso, se comunicará, en debida forma, a la Corte Penal Internacional.

Cuando la salud u otras circunstancias personales de la persona reclamada por la Corte Penal Internacional sean de tales características que la entrega pudiere poner en peligro su vida o fuere incompatible con consideraciones humanitarias, la República del Paraguay podrá aplazar la entrega hasta que desaparezca el riesgo de la vida o la incompatibilidad señalada. En este caso, también se comunicará, en debida forma, a la Corte Penal Internacional.

**Artículo 63.- Otras formas de asistencia.**

La República del Paraguay otorgará trámite inmediato a la petición de asistencia efectuada por la Corte Penal Internacional, fundadas en el régimen de otras formas de asistencia, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes de acuerdo con los procedimientos penales nacionales y con las disposiciones establecidas en el Artículo 93 del Estatuto de Roma.

**Artículo 64.- Remisión a autoridades competentes.**

La Autoridad Central examinará si la solicitud de asistencia cumple con todos los requisitos establecidos en el Estatuto de Roma referentes a "otras formas de asistencia" y remitirá a los órganos competentes según el tipo de asistencia solicitada.

**Artículo 65.- Intervención del Ministerio Público.**

En caso que la asistencia solicitada por la Corte Penal Internacional precisar de autorización judicial, los organismos pertinentes requerirán al Juez la realización de dicha asistencia, siempre que el Ministerio Público dictamine que fueron cumplidos los requisitos legales establecidos en la presente Ley y en el Estatuto de Roma.

**Artículo 66.- Formas y procedimientos en la asistencia.**

Los procedimientos y formas en que se llevarán a cabo las medidas requeridas se regirán por los procedimientos establecidos en la legislación procesal penal nacional.

MAN

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**

Pág. N° 21/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

**Artículo 67.- Denegación de la Asistencia.**

En el caso que la República del Paraguay denegara la asistencia, deberá informar a la Corte Penal Internacional, por intermedio de la Autoridad Central, las razones que justifiquen la denegatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo 60.

**Artículo 68.- Seguridad Nacional.**

La República del Paraguay no dará lugar a la petición de asistencia, total o parcialmente, si la misma conlleva la presentación de documentos o la divulgación de pruebas que afecten a su Seguridad Nacional. La Autoridad Central dictaminará sobre cada solicitud en particular.

**Artículo 69.- Aplazamiento o Condiciones para el Cumplimiento de una solicitud de asistencia.**

La autoridad jurisdiccional competente de la República del Paraguay podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que la misma interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, se elevará una consulta a la Corte Penal Internacional por intermedio de su Autoridad Central. Si la Corte Penal Internacional acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

**Artículo 70.- Carácter Confidencial.**

A petición de la Corte Penal Internacional, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, la República del Paraguay informará de ello a la Corte Penal Internacional, la que decidirá sobre la realización de la solicitud.

**Artículo 71.- Testimonio ante la Corte Penal Internacional.**

Cuando la Corte Penal Internacional solicite la comparecencia de una persona en su sede o en el lugar de sesión designado por la misma, para prestar testimonio o rendir informe, la República del Paraguay invitará al testigo o perito a comparecer ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional o ante la Corte Penal Internacional.

El Ministerio Público de la República del Paraguay dejará constancia por escrito del consentimiento de la persona cuya comparecencia haya sido solicitada por la Corte Penal Internacional e informará en la brevedad posible dicha respuesta.

Al solicitar la comparecencia, la Corte Penal Internacional comunicará que los gastos de traslado y de estadía serán solventados por la misma.

La Corte Penal Internacional deberá dar la seguridad a los testigos o expertos que comparezcan ante ella, que no serán enjuiciados o detenidos, ni se restringirá su libertad personal por un acto u omisión anterior a su salida de la República del Paraguay.

**Artículo 72.- Traslado de personas sujetas a un Procedimiento Penal.**

1º La persona sujeta a un procedimiento penal en la República del Paraguay, cuya comparecencia ante la Corte Penal Internacional sea necesaria, en virtud de la asistencia prevista en la presente Ley y en el Estatuto de Roma, será trasladada con ese fin a la Corte Penal Internacional, siempre que esa persona y la República del Paraguay consientan dicho traslado.

2º A los efectos del presente artículo:

1. La Corte Penal Internacional deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado remitente indique lo contrario.

MAN

*Hecha b/*

*JL* *AS*

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 22/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

2. La Corte Penal Internacional devolverá a la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambos Estados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

3. Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que la República del Paraguay promueva una solicitud de entrega.

4. El tiempo transcurrido bajo custodia de la Corte Penal Internacional, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que pudiera recaer sobre la persona trasladada.

5. La permanencia de la persona trasladada ante la Corte Penal Internacional no podrá exceder de 90 (noventa) días, a menos que la persona trasladada, la República del Paraguay y la Corte Penal Internacional consientan en prorrogarlo.

6. En caso de fuga de la Corte Penal Internacional de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en la República del Paraguay; ésta podrá solicitar a la Corte Penal Internacional el inicio de un procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica sin perjuicios de los otros reclamos que en derecho correspondan.

#### Artículo 73.- Recepción de Condenados por la Corte.

1º En caso que la República del Paraguay declare su disposición de recibir personas condenadas, que no fueren de nacionalidad paraguaya, para cumplimiento de la condena, se deberá tener en cuenta:

1. La nacionalidad del condenado.

2. Que el tiempo de condena a cumplir no exceda con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico interno.

3. El informe de la institución encargada de los establecimientos penitenciarios que expida un informe en el cual conste la disponibilidad del espacio dentro de los Centros Penitenciarios. En circunstancias especiales relativas a la salud de la persona privada de libertad, como a personas con capacidades diferentes, se hará referencia de los recursos disponibles para su atención.

4. Otros factores y circunstancias relativos al hecho punible objeto de la pena; o a la persona del condenado.

2º Si el Estado paraguayo resultare designado en un caso determinado indicará sin más demoras a la Corte Penal Internacional si acepta la designación. La ejecución de las penas privativas de libertad se regirá por lo establecido en los Artículos 103 y 111 del Estatuto de Roma y por las disposiciones del orden jurídico nacional en lo pertinente.

#### Artículo 74.- Ejecución de multas y órdenes de decomiso.

Cuando la Corte Penal Internacional dictare una sentencia o resolución, definitiva o cautelar, por la cual se decretare una multa u órdenes de decomiso, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe y de conformidad con el procedimiento jurídico interno paraguayo, se remitirá la documentación correspondiente al órgano jurisdiccional competente.

La autoridad judicial competente dará trámite a la orden, en forma directa, y sin procedimiento de exequátur.

#### Artículo 75.- Gastos.

Los gastos ordinarios derivados del cumplimiento de las solicitudes realizadas por la Corte Penal Internacional en el territorio nacional, serán financiados por el Estado paraguayo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 100 del Estatuto de Roma.

MAN

*M. J. C. 6*

*E*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 23/24

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 5877**

La República del Paraguay, asimismo, destinará una parte del Presupuesto General de la Nación a los efectos de cumplir con la cuota prevista en el Artículo 115 del Estatuto de Roma.

**PROPUESTA DE CANDIDATOS**

**Artículo 76.- Ejercicio del Derecho a proponer candidatos.**

El Estado Paraguayo, sin perjuicio de apoyar candidaturas extranjeras, podrá ejercer su derecho de proponer candidatos a magistrados de la Corte Penal Internacional, y de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, cuando la Asamblea de Estados Partes presente la convocatoria pertinente.

**Artículo 77.- Requisitos para ser candidato.**

El candidato a la elección de magistrados, y fiscales de la Corte Penal Internacional, debe reunir los requisitos para ocupar los cargos de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, y de Fiscal General del Estado respectivamente establecidas en la Constitución Nacional, y las dispuestas en los Artículos 36 párrafo tercero y 42 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, respectivamente.

**Artículo 78.- Conformación de Comisión Ad Hoc.**

Una vez realizada la convocatoria oficial para la designación de candidatos por parte de la Corte Penal Internacional, se conformará una Comisión Ad Hoc, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de evaluar a los candidatos nacionales. Esta Comisión estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Defensa Nacional.
3. Ministerio de Justicia.
4. Ministerio Público.
5. Honorable Corte Suprema de Justicia.
6. Honorable Cámara de Senadores.
7. Honorable Cámara de Diputados.
8. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.
9. Facultades de Derecho que hayan cumplido 20 (veinte) años de funcionamiento de las Universidades Privadas, elegidos por sus pares.  
La Comisión podrá entrevistar a los candidatos extranjeros.

**Artículo 79.- Funcionamiento de la Comisión.**

Una vez conformada la Comisión, ésta deberá elaborar y aprobar un Reglamento Interno y designar a un Presidente de entre sus miembros.

**Artículo 80.- Convocatoria y selección.**

La Convocatoria oficial será publicada por el plazo de 1 (un) mes en los sitios electrónicos oficiales de las instituciones que conforman la Comisión, donde los interesados podrán acceder a los términos y requisitos de las candidaturas vacantes. Sin perjuicio de que la convocatoria sea publicada por otros medios de difusión masiva que la Comisión considere apropiados.

MAN

*Marta G.*

*RC* *SG*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*

Pág. N° 24/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 5877

Una vez transcurrido el plazo de presentación, la Comisión elaborará una lista de los candidatos que hayan reunido los requisitos mencionados en el Artículo 77 de esta Ley, y de esta lista, previo análisis de los méritos y aptitudes de los candidatos, seleccionará uno de ellos para ser presentado oficialmente como candidato ante la Corte Penal Internacional.

#### **Artículo 81.- Toma de decisiones.**

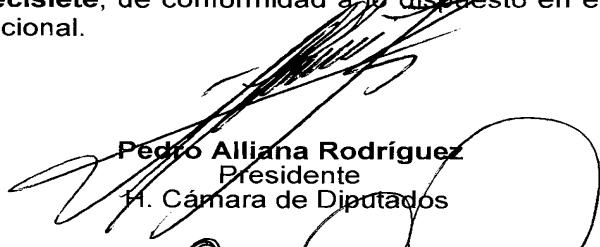
La Comisión sesionará con un quórum de mayoría simple de los integrantes. Las decisiones se resolverán con la mayoría simple del total de los miembros que se encuentren presentes, y en caso de empate, corresponderá al Presidente de la Comisión emitir un voto para desempatar.

#### **Artículo 82.- Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigencia un año después de su promulgación y publicación.

#### **Artículo 83.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

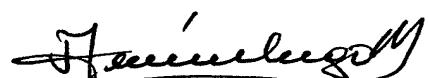
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, **a once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, **a dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 numeral 3) de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Marcial Lezcano Paredes  
Secretario Parlamentario



Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Mirta Gusinky  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de setiembre de 2017

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El presidente de la República  
PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES  
Horacio Manuel Cartes Jara



Ever Martínez Fernández  
Ministro de Justicia



Estadio Loizaga Caballero  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PODER EJECUTIVO**

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 7729 .

**POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DEL SEÑOR CECILIO MIGUEL DÍAZ COMO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la cual solicita se den por terminadas las funciones del señor Cecilio Miguel Díaz, funcionario de la citada Secretaría de Estado; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 6), de la Constitución, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», en el Artículo 47 dispone: «La estabilidad en la Administración Pública se adquirirá a los dos (2) años ininterrumpidos en la función pública», y el Artículo 48 establece: «La terminación de la relación jurídica entre el Estado y los funcionarios públicos, se regirán por dicho marco legal y el Código del Trabajo».

Que el señor Cecilio Miguel Díaz fue nombrado por Decreto N° 4256, de fecha 27 de octubre de 2015.

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Danse por terminadas las funciones del señor **Cecilio Miguel Díaz**, con cédula de identidad civil número 429.259, como funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cargo Coordinador, categoría C3L.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7730 -

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 22.827, DEL 30 DE ENERO DE 1981, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO CARLOS ANÍBAL PLANÁS NOGUERA.**

Asunción, 23 de Setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 6 de marzo de 2017, elevada por el Funcionario Público Carlos Aníbal Esperanza Planás Noguera, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1903/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que en la misma solicita la rectificación de su nombre, consignado en el Decreto N° 22.827, del 30 de enero de 1981, donde dice: Carlos Aníbal Planás Noguera, debe decir: **Carlos Aníbal Esperanza Planas Noguera**, conforme con los documentos obrantes en el presente expediente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 743, del 26 de junio de 2017.

N°350 -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º** Rectifícase en el Artículo 1º del Decreto N° 22.827, del 30 de enero de 1981, el nombre del funcionario público Carlos Aníbal Planás Noguera donde dice: Carlos Aníbal Planas Noguera, debe decir: **Carlos Aníbal Esperanza Planas Noguera**, conforme con los documentos obrantes en el expediente.

**Art. 2º** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

CEXTER/2017/3990

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7731 -

**POR EL CUAL SE MODIFICA, EN VARIOS DECRETOS, LA ANTIGÜEDAD DEL TENIENTE INFANTERÍA PEDRO MIGUEL MORÍNIGO FERREIRA.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota N° 06, del 17 de febrero de 2017, elevada por la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales - Ordinario, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1436/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que en la misma solicita la modificación de la antigüedad del Teniente Infantería Pedro Miguel Morínigo Ferreira en varios Decretos, conforme con los documentos obrantes en el expediente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 644, del 31 de mayo de 2017, habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio a través del Informe N° 421, del 6 de abril de 2017.

N° 851 -

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Modifícase en los Decretos N° 3481, del 23 de noviembre de 2009; Decreto N° 10.265, del 17 de diciembre de 2012 y Decreto N° 6643, del 30 de diciembre de 2016, la antigüedad del Teniente Infantería Pedro Miguel Morínigo Ferreira, de conformidad con los resuelto por la Junta de Calificaciones de Servicios de Oficiales- Ordinario en su Sesión Ordinaria N° 178, del 8 y 9 de noviembre de 2016, conforme más abajo se detalla:

**Decreto N° 3481, del 23 de noviembre de 2009**

-Cadete Infantería Pedro Miguel Morínigo Ferreira (N° 16)

Después del:

-Cadete Ingeniería Albert David Martínez Da Silva (N° 15)

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7731 -**POR EL CUAL SE MODIFICA, EN VARIOS DECRETOS, LA ANTIGÜEDAD  
DEL TENIENTE INFANTERÍA PEDRO MIGUEL MORÍNIGO FERREIRA.**

-2-

Antes del:

-Cadete Naval Combatiente Fabián González Pereira (Nº 16)

**Decreto N° 10.265, del 17 de diciembre de 2012**

-Subteniente Pedro Miguel Morínigo Ferreira (Nº 14)

Después del:

-Subteniente Ingeniería Albert David Martínez Da Silva (Nº 13)

Antes del:

-Guardiamarina Combatiente Fabián González Pereira (Nº 14)

**Decreto N° 6643, del 30 de diciembre de 2016**

-Teniente Infantería Pedro Miguel Morínigo Ferreira (Nº 14)

Después del:

-Teniente Ingeniería Albert David Martínez Da Silva (Nº 13)

Antes del:

-Teniente Corbeta Combatiente Fabián González Pereira (Nº 14)

Nº \_\_\_\_\_

Art. 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*Art. 3º.- *Comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.***PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7732

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SARGENTO AYUDANTE COMUNICACIÓN OSVALDO GREGORIO ACUÑA RAMÍREZ.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 1 de marzo de 2017, elevada por el Sargento Ayudante Comunicación Osvaldo Gregorio Acuña Ramírez, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1886/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 728, del 21 de junio de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47 y 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1º, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115, del 26 de agosto de 1997, “Del Estatuto del Personal Militar”», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio, a través del Informe N° 412/2017.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Sargento Ayudante Comunicación Osvaldo Gregorio Acuña Ramírez, a su pedido.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2017/4151

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7733 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL VICESARGENTO PRIMERO INFANTERÍA MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ, CON LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N° 1115/1997, «DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR» Y SU RETIRO ABSOLUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota N° 245, del 9 de noviembre de 2016, elevada por el Comando del Ejército – III Cuerpo de Ejército, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1892/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que en la misma eleva la conclusión de la Prevención Sumaria en averiguación sobre la causa y circunstancias del accidente que sufrió el Vicesargento Primero Infantería Miguel Ángel Benítez, y si fue o no en acto de servicio.

Que por Orden Particular N° 21, del 8 de agosto de 2016, el Comandante de la 5<sup>a</sup> División de Infantería – III Cuerpo de Ejército, ordenó la realización del sumario correspondiente a fin de determinar si el accidente que sufrió el Vicesargento Primero Infantería Miguel Ángel Benítez, fue o no en acto de servicio.

Que el Juzgado de Prevención Sumarial de la 5<sup>a</sup> División de Infantería – II Cuerpo de Ejército, a través de la Resolución N° 02, del 20 de octubre de 2016, concluye que el accidente sufrido por el Vicesargento Primero Infantería Miguel Ángel Benítez, fue en acto de servicio.

Que la Junta de Reconocimiento Médico del Comando de Fuerzas Militares, a través del Dictamen N° 33, del 8 de mayo de 2017, concluye que corresponde se otorguen los beneficios del Artículo 124 de la Ley N° 1115/1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió conforme con los términos del Dictamen N° 825, del 6 de julio de 2017.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2017/4462

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7733 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL VICESARGENTO PRIMERO INFANTERÍA MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ, CON LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N° 1115/1997, «DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR» Y SU RETIRO ABSOLUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN.**

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## D E C R E T A:

**Art. 1º.-** Concédese el ascenso al grado inmediato superior al *Vicesargento Primero Infantería Miguel Ángel Benítez*, con los beneficios del Artículo 124 de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar» y su retiro absoluto de las Fuerzas Armadas de la Nación, de conformidad con lo expresado en el Considerando del presente Decreto.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Nº \_\_\_\_\_



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7734 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SUBOFICIAL MAYOR INFANTERÍA KART KENT CONCEPCIÓN BENÍTEZ BENÍTEZ.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 23 de mayo de 2017, elevada por el Suboficial Mayor Infantería Kart Kent Concepción Benítez Benítez, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2305/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 901, del 25 de julio de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47 y 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1°, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115, del 26 de agosto de 1997, “Del Estatuto del Personal Militar”», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio, a través del Informe N° 493/2017.

Nº 854 -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1°.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Suboficial Mayor Infantería Kart Kent Concepción Benítez Benítez, a su pedido.

**Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES CEXTER/2017/4797

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7735 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SUBOFICIAL PRINCIPAL ARMAMENTO Y CUBIERTA ALFREDO ARCE GONZÁLEZ.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 16 de mayo de 2017, elevada por el Suboficial Principal Armamento y Cubierta Alfredo Arce González, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2487/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 946, del 7 de agosto de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47 y 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1°, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115, del 26 de agosto de 1997, “Del Estatuto del Personal Militar”», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio a través del Informe N° 520/2017.

N° 855 -

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Suboficial Principal Armamento y Cubierta Alfredo Arce González, a su pedido.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e infórtese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2017/5186

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7736. -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL VICEALMIRANTE CARLOS DIONISIO VELÁZQUEZ MORENO.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 17 de agosto de 2017, elevada por el Vicealmirante Carlos Dionisio Velázquez Moreno, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2772 /2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 963, del 18 de agosto de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47, 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1º, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115, del 26 de agosto de 1997, “Del Estatuto del Personal Militar”».

N°856. -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Vicealmirante **Carlos Dionisio Velázquez Moreno**, a su pedido.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7737 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SUBOFICIAL PRINCIPAL BANDA MILITAR VICTORINO SANTANDER RODAS.**

Asunción, 23 de *setiembre* de 2017

**VISTO:** La nota del 5 de junio de 2017, elevada por el Suboficial Principal Banda Militar Victorino Santander Rodas, ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1907/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 986, del 24 de agosto de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47, 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1º, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115, del 26 de agosto de 1997, “Del Estatuto del Personal Militar”».

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al **Suboficial Principal Banda Militar Victorino Santander Rodas**, a su pedido.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEM/ER/2017/5366



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7738.

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO TEMPORAL DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SARGENTO PRIMERO TÉCNICO ESTEBAN ANTONIO CAPDEVILA GÉNES.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 12 de mayo de 2017, elevada por el Sargento Primero Técnico Esteban Antonio Capdevila Génés, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2566/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita su retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 969, del 18 de agosto de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 47 y 133, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», en concordancia con el Artículo 1º, Inciso a) de la Ley N° 1433/1999, «Que modifica el Artículo 134 y deroga los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 1115h del 26 de agosto de 1997h “Del Estatuto del Personal Militar”», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio a través del Informe N° 531/2017.

N° 258.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Concédese el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, al Sargento Primero Técnico Esteban Antonio Capdevila Génés, a su pedido.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALDECRETO N° 7739 -

**POR EL CUAL SE INCLUYE EN EL DECRETO N° 6639, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, EL NOMBRE DEL ASPIRANTE DIOSNEL MARTÍNEZ.**

Asunción, 23 de setiembre de 2017

**VISTO:** La nota del 6 de abril de 2017, elevada por el Vicesargento Primero de Comunicaciones Diosnel Martínez, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2148/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que en la misma solicita se incluya su nombre en el Decreto N° 6639, del 30 de diciembre de 2016, lugar 64, por haber egresado como Vicesargento Primero de Comunicaciones del Colegio Militar de Suboficiales del Ejército «Tte 1º Inf Rva Manuel Irala Fernández», en el lugar correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 841, del 11 de julio de 2017.

N° 859 -

**POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Inclúyese en el Decreto N° 6639, del 30 de diciembre de 2016, el nombre del **Aspirante Diosnel Martínez**, conforme más abajo se detalla:

- **Aspirante Diosnel Martínez (lugar 64)**

*Después del:*

- **Aspirante Marcelo Gill Negrete (lugar 63).**

*Antes del:*

- **Aspirante Elvio Bernal (65)**

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GENTR/2017/4812



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7742 -

***POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA «FUNDACIÓN DE APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER (FANAC)».***

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada ante el Ministerio del Interior (Expediente M.I. N° 4126/16), por la señora Mirta Ramona Giménez de Duré y la señora María Patricia Alderete de Woitschach, bajo patrocinio de abogado, en representación de la entidad denominada «Fundación de Apoyo a Niños y Adolescentes con Cáncer (FANAC)» -CEXTER/2017/3901; y

**CONSIDERANDO:** Que las recurrentes solicitan la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la mencionada entidad.

Que la «Fundación de Apoyo a Niños y Adolescentes con Cáncer (FANAC)», de acuerdo con sus Estatutos Sociales, es una organización sin propósito de lucro que tiene como objetivo principal la atención médica y hospitalaria integral, ofreciendo el necesario amparo a sus familias, incluyendo asistencia, tratamiento y acompañamiento multidisciplinario, garantizando a los niños y adolescentes con cáncer, dentro de lo que permita el avance de la ciencia, el derecho de alcanzar todas las chances de cura con calidad de vida, entre otros.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido favorablemente al pedido de referencia, conforme con el Dictamen A.J. N° 655/2017, de fecha 22 de junio de 2017.

Que las normas instituidas en los Estatutos Sociales de la entidad se ajustan a las prescripciones de los Artículos 91, Inciso h) y 93 del Código Civil, modificados por Ley N° 388/1994, «Que establece disposiciones sobre la Constitución de Sociedades Anónimas y modifica artículos de la Ley N° 1183/85, “Código Civil”».

N° 2820.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7742 -

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA «FUNDACIÓN DE APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER (FANAC)».**

-2-

*Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 91, Inciso h) y 93 del Código Civil, modificados por Ley N° 388/1994; y demás normativa concordante, la facultad del Poder Ejecutivo se limita a la aprobación de los Estatutos Sociales y al reconocimiento de la Personería Jurídica, posteriormente, ya en carácter de persona del derecho civil con capacidad propia, integra el ordenamiento social como sujeto de derecho, y sus directores y asociados son responsables del cumplimiento estricto de sus Estatutos Sociales, conforme con lo establecido en los Artículos 98 y 99 del Código Civil.*

*Que las autoridades de la referida entidad quedan compelidas a inscribir la misma, en los Registros Oficiales del Estado.*

Nº \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Apruébanse los Estatutos Sociales de la entidad denominada «Fundación de Apoyo a Niños y Adolescentes con Cáncer (FANAC)»; consignados en la Escritura Pública N° 78, de fecha 29 de noviembre de 2016, y Escritura Pública Complementaria N° 15, de fecha 15 de marzo de 2017, pasadas ante la Escribana Pública Mirtha Beatriz Ozorio Benítez, con Registro N° 370 y Asiento Notarial en la ciudad de Itauguá, Departamento Central; y autorízase su funcionamiento como Persona Jurídica.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publique, póngase e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 7743.

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizado como expediente SIME Nº 93.913/2017, a través de la cual solicita el nombramiento de personal contratado, dentro del marco de lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Nº 5554/2016, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016», como funcionarios en dicha Institución;

La Ley Nº 5872, de fecha 5 de septiembre de 2017, «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por la Ley Nº 5554, del 5 de enero de 2016 – Ministerio de Hacienda»; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 6), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que la Ley Nº 5554/2016, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016», vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, en el Artículo 51, establece: «Autorízase la implementación gradual de una política de desprecariación laboral del personal contratado que realiza funciones en relación de dependencia en la Función Pública. La política de Desprecariación se realizará en base al procedimiento que será establecido en la reglamentación de la presente Ley y exclusivamente para aquellas personas contratadas que cuenten como mínimo con cuatro años ininterrumpidos de servicio en relación de dependencia con el mismo Organismo o Entidad del Estado sujeto a la aplicación de la Ley Nº 1626/2000, “De la Función Pública”».

[Handwritten signatures]

Nº 1625. -

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-2-

Que en el Artículo 135, Inciso d) del Anexo A, Guía y Proceso, del Decreto N° 6715/2017, «Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017», dispone que las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar autorización al Equipo Económico Nacional para el nombramiento de nuevo personal, enmarcándose en esta normativa la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda.

Que por Resolución SSEE N° 58, del 25 de mayo de 2015, de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda, se autorizó al Ministerio de Hacienda, a realizar nombramientos de funcionarios, de conformidad con lo acordado por el Equipo Económico Nacional (EEN), en sesión del 18 de mayo de 2015, Acta N° 71, y se enmarca en esta y otras normativas regulatorias, la solicitud planteada por la citada institución.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1275/2017.

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. Iº.-** Nómbranse funcionarios en el Ministerio de Hacienda, con antigüedad a partir de la fecha del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Señora **Luz Esmeralda Giménez Villamayor**, con cédula de identidad civil número 3.801.790, cargo Técnico (II), categoría E3M.

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7743

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-3-

2. Señora **Adriana Elizabeth Bogarín Aldana**, con cédula de identidad civil número 4.658.533, cargo Técnico (II), categoría E3M.
3. Señor **Hernán David Fleitas Acosta**, con cédula de identidad civil número 3.742.321, cargo Técnico (II), categoría E3M.
4. Señor **Marcello Giovanni Spinzi Sacarello**, con cédula de identidad civil número 2.498.369, cargo Técnico (II), categoría E3M.
5. Señora **Lourdes Patricia Ayala Lezcano**, con cédula de identidad civil número 4.503.141, cargo Técnico (II), categoría E3M.
6. Señora **Marta de Barros Barreto Cañisa**, con cédula de identidad civil número 1.697.775, cargo Técnico (II), categoría E3M.
7. Señora **Fabiola Velázquez Escobar**, con cédula de identidad civil número **4.749.250**, cargo Técnico (II), categoría E3M.
8. Señora **Cándida González de Romero**, con cédula de identidad civil número 1.233.878, cargo Técnico (II), categoría E3M.
9. Señora **Mirna Geraldina Flecha**, con cédula de identidad civil número 4.092.245, cargo Técnico (II), categoría E3M.
10. Señora **Marta Dalila Agüero Orrego**, con cédula de identidad civil número 4.351.161, cargo Técnico (II), categoría E3M.
11. Señor **Aldo Andrés Recalde González**, con cédula de identidad civil número 3.795.730, cargo Técnico (II), categoría E3M.
12. Señor **Carmelo Legal González**, con cédula de identidad civil número 3.599.547, cargo Técnico (II), categoría E3M.
13. Señora **Gloria Raquel Sánchez Romero**, con cédula de identidad civil número 3.435.398, cargo Técnico (II), categoría E3M.

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-4-

14. Señora **Verónica Guillermina Lezcano Villalba**, con cédula de identidad civil número 2.857.974, cargo Técnico (II), categoría E3M.
15. Señora **María del Pilar Rolón Benítez**, con cédula de identidad civil número 2.903.033, cargo Técnico (II), categoría E3M.
16. Señora **Luz Carolina Esquivel Pereira**, con cédula de identidad civil número 4.714.451, cargo Técnico (II), categoría E3M.
17. Señora **Martha Elizabet Philipp Méndez**, con cédula de identidad civil número 931.187, cargo Técnico (II), categoría E3M.
18. Señora **Sonia Carolina Sosa Miranda**, con cédula de identidad civil número 2.237.675, cargo Técnico (II), categoría E3M.
19. Señor **Enrique Ramón Santa Cruz Benítez**, con cédula de identidad civil número 2.309.921, cargo Técnico (II), categoría E3M.
20. Señora **Sonia Anastacia Villasboa Maciel**, con cédula de identidad civil número 2.359.253, cargo Técnico (II), categoría E3M.
21. Señor **Mario Ariel Bernal Marecos**, con cédula de identidad civil número 3.641.656, cargo Técnico (II), categoría E3M.
22. Señora **Lilian Elizabeth Alegre de Maciel**, con cédula de identidad civil número 2.464.420, cargo Técnico (II), categoría E3M.
23. Señora **Fátima Natalia Silva**, con cédula de identidad civil número 3.507.108, cargo Técnico (II), categoría E3M.
24. Señora **María Laura Enciso Vázquez**, con cédula de identidad civil número 4.500.832, cargo Técnico (II), categoría E3M.
25. Señor **Carlos Daniel Núñez González**, con cédula de identidad civil número 4.707.464, cargo Técnico (II), categoría E3Q.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-5-

26. Señor **Teodoro Ibarra Villalba**, con cédula de identidad civil número 2.368.426, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
27. Señor **Martín Eduardo Duarte Forneri**, con cédula de identidad civil número 4.363.050, cargo Técnico (II), categoría E3M.
28. Señor **Willian Milciades Morel Ocampos**, con cédula de identidad civil número 4.420.990, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
29. Señor **Osvaldo David González Ramírez**, con cédula de identidad civil número 4.396.779, cargo Técnico (II), categoría E3M.
30. Señor **Juan José Rojas Alarcón**, con cédula de identidad civil número 3.860.243, cargo Técnico (II), categoría E3M.
31. Señor **Luis Carlos Jacquet**, con cédula de identidad civil número 2.039.488, cargo Técnico (II), categoría E3M.
32. Señora **María Marlene Machuca Guzmán**, con cédula de identidad civil número 4.486.318, cargo Técnico (II), categoría E3M.
33. Señor **Édgar David Núñez Cano**, con cédula de identidad civil número 3.792.038, cargo Técnico (II), categoría E3M.
34. Señor **Cristian Andrés Paredes Talavera**, con cédula de identidad civil número 1.474.037, cargo Técnico (II), categoría E3M.
35. Señora **Alejandra Cuellar Narvaja**, con cédula de identidad civil número 4.556.881, cargo Técnico (II), categoría E3M.
36. Señora **Jéssica Rossmary Treithamer Fleitas**, con cédula de identidad civil número 4.482.548, cargo Técnico (II), categoría E3M.
37. Señor **José Feliciano Dávalos Zalazar**, con cédula de identidad civil número 2.478.164, cargo Técnico (II), categoría E3M.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7443

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-6-

38. Señor **Raúl Fabián Marecos González**, con cédula de identidad civil número 3.391.027, cargo Técnico (II), categoría E3M.
39. Señor **Juan Gabriel Peña Estigarribia**, con cédula de identidad civil número 3.856.678, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
40. Señora **Mirtha Beatriz Silvero Paredes**, con cédula de identidad civil número 3.008.506, cargo Técnico (II), categoría E3M.
41. Señor **José Diego Jiménez Prates**, con cédula de identidad civil número 3.217.120, cargo Técnico (II), categoría E3M.
42. Señor **Jeremías Grillón Machuca**, con cédula de identidad civil número 4.523.959, cargo Técnico (II), categoría E3M.
43. Señor **Saúl Amado González Burgos**, con cédula de identidad civil número 749.672, cargo Técnico (II), categoría E3M.
44. Señora **Felicia Cáceres Alonso**, con cédula de identidad civil número 1.075.296, cargo Técnico (II), categoría E3M.
45. Señor **Fermín Gonzalo Núñez Godoy**, con cédula de identidad civil número 3.564.762, cargo Técnico (II), categoría E3M.
46. Señora **María Mercedes Barrios Estigarribia**, con cédula de identidad civil número 2.268.126, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
47. Señora **Daisy Jeannett Piñánez Torales**, con cédula de identidad civil número 4.562.075, cargo Técnico (II), categoría E3M.
48. Señora **Viviana Elizabeth Cáceres Ayala**, con cédula de identidad civil número 1.842.917, cargo Técnico (II), categoría E3M.
49. Señor **Ignacio David Dávalos Portillo**, con cédula de identidad civil número 4.560.376, cargo Técnico (II), categoría E3M.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-7-

50. Señor **Rubén Darío Alvarenga Leites**, con cédula de identidad civil número 4.318.494, cargo Técnico (II), categoría E3M.
51. Señor **Paolo César Ocampos Vera**, con cédula de identidad civil número 4.911.951, cargo Técnico (II), categoría E3M.
52. Señora **Diana Leonor Falcón Cañete**, con cédula de identidad civil número 2.485.622, cargo Técnico (II), categoría E3M.
53. Señor **José Eduardo Domínguez**, con cédula de identidad civil número 3.650.181, cargo Técnico (II), categoría E3M.
54. Señora **Pabla Ramona Martínez**, con cédula de identidad civil número 2.483.854, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
55. Señor **Diego Ismael Brítez Vallejos**, con cédula de identidad civil número 4.507.266, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
56. Señora **Juana Estanislao Domínguez Benítez**, con cédula de identidad civil número 1.946.861, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
57. Señor **Aníbal Mendoza Acosta**, con cédula de identidad civil número 3.493.698, cargo Técnico (II), categoría E3M.
58. Señor **Adal Kyeld Jelsgaard Post**, con cédula de identidad civil número 1.812.635, cargo Técnico (II), categoría E3M.
59. Señor **Gerardo Daniel Escobar Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.623.409, cargo Técnico (II), categoría E3M.
60. Señor **Fernando Benítez**, con cédula de identidad civil número 4.574.473, cargo Técnico (II), categoría E3M.
61. Señora **Liz Paola Leguizamón Olmedo**, con cédula de identidad civil número 3.694.874, cargo Técnico (II), categoría E3M.

Nº \_\_\_\_\_

CENTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-8-

62. Señor **Juan Leonardo Quintana Vera**, con cédula de identidad civil número 2.547.901, cargo Técnico (II), categoría E3M.
63. Señora **Karent Noemí López Alarcón**, con cédula de identidad civil número 4.291.540, cargo Técnico (II), categoría E3Q.
64. Señora **Karen Patricia Torres Cabrera**, con cédula de identidad civil número 3.978.348, cargo Profesional (II), categoría D55.
65. Señora **Fátima Diana Vera Agüero**, con cédula de identidad civil número 4.313.711, cargo Profesional (II), categoría D55.
66. Señora **Leticia Minerva Antúnez Vera**, con cédula de identidad civil número 3.211.204, cargo Profesional (II), categoría D55.
67. Señora **Clara Rosa González Cantero**, con cédula de identidad civil número 2.578.103, cargo Profesional (II), categoría D52.
68. Señora **Gladys Erenia Bracho González**, con cédula de identidad civil número 1.428.319, cargo Profesional (II), categoría D52.
69. Señora **Karina Fabiola Bernal Neuman**, con cédula de identidad civil número 4.308.596, cargo Profesional (II), categoría D5B.
70. Señora **Susan Carolina Monges Silva**, con cédula de identidad civil número 2.844.594, cargo Profesional (II), categoría D5B.
71. Señora **Ruth Carolina Domínguez Cuba**, con cédula de identidad civil número 3.413.268, cargo Profesional (II), categoría D5B.
72. Señora **Juana Margarita Delgado de Sanabria**, con cédula de identidad civil número 3.241.469, cargo Profesional (II), categoría D5B.
73. Señora **María Luján Sosa Salinas**, con cédula de identidad civil número 4.179.036, cargo Profesional (II), categoría D5D.

Nº \_\_\_\_\_

CENTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-9-

Nº \_\_\_\_\_

74. Señora **Teresa Jazmín Benítez Franco**, con cédula de identidad civil número 3.216.921, cargo Profesional (II), categoría D5D.
75. Señora **Laura Eugenia Colmán López**, con cédula de identidad civil número 3.779.287, cargo Profesional (II), categoría D5E.
76. Señora **Sonia Fabiola Cuevas Peña**, con cédula de identidad civil número 3.800.934, cargo Profesional (II), categoría D55.
77. Señora **Ana María Burgos Borja**, con cédula de identidad civil número 3.198.796, cargo Profesional (II), categoría D52.
78. Señor **Pablo Yonshinobu Maciel Moriya**, con cédula de identidad civil número 4.604.628, cargo Profesional (II), categoría D52.
79. Señora **Laura Elizabeth Bogado Arzamendia**, con cédula de identidad civil número 2.328.471, cargo Profesional (II), categoría D52.
80. Señora **María Victoria Servián Maidana**, con cédula de identidad civil número 2.073.047, cargo Profesional (II), categoría D5B.
81. Señora **Aurelia Rumilda Galeano Silva**, con cédula de identidad civil número 4.660.320, cargo Profesional (II), categoría D5B.
82. Señora **Esperanza Elizabeth Britos Ledesma**, con cédula de identidad civil número 3.414.134, cargo Profesional (II), categoría D5B.
83. Señora **Ana Concepción Salinas de Ramírez**, con cédula de identidad civil número 965.198, cargo Profesional (II), categoría D5D.
84. Señora **Emilia Raquel Duarte Centurión**, con cédula de identidad civil número 2.369.856, cargo Profesional (II), categoría D5D.
85. Señor **Ronald Andrés Alvarenga Duarte**, con cédula de identidad civil número 3.847.489, cargo Profesional (II), categoría D5D.

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7743

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-10-

86. Señora **Ana Liza Fariña González**, con cédula de identidad civil número 4.218.631, cargo Profesional (II), categoría D5D.
87. Señora **Milagros María Álvarez Cantero**, con cédula de identidad civil número 4.554.021, cargo Profesional (II), categoría D5D.
88. Señora **Lourdes María Osorio Ávila**, con cédula de identidad civil número 4.187.489, cargo Profesional (II), categoría D5E.
89. Señor **Walter Omar Gauto Ríos**, con cédula de identidad civil número 3.477.238, cargo Profesional (II), categoría D5E.
90. Señor **Rubén Darío Lledó Bavera**, con cédula de identidad civil número 982.934, cargo Profesional (II), categoría D55.
91. Señora **Olga María Calmejane Rojas**, con cédula de identidad civil número 2.579.390, cargo Profesional (II), categoría D55.
92. Señora **Nathalia Monserrat Rodríguez de Sosa**, con cédula de identidad civil número 2.177.747, cargo Profesional (II), categoría D52.
93. Señora **Sonia Raquel Rivas Genes**, con cédula de identidad civil número 3.987.130, cargo Profesional (II), categoría D52.
94. Señora **María José Cárdenas Claro**, con cédula de identidad civil número 3.383.192, cargo Profesional (II), categoría D52.
95. Señora **Marcela Beatriz Aranda**, con cédula de identidad civil número 4.383.947, cargo Profesional (II), categoría D5B.
96. Señora **Daysy Fabiola Gaona Benítez**, con cédula de identidad civil número 4.438.250, cargo Profesional (II), categoría D5B.
97. Señora **Claudia Carolina Candia Hermosa**, con cédula de identidad civil número 1.434.412, cargo Profesional (II), categoría D5B.

Nº \_\_\_\_\_

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-11-

Nº \_\_\_\_\_

98. Señora **Martha Beatriz Rojas Duarte**, con cédula de identidad civil número 3.528.944, cargo Profesional (II), categoría D5B.
99. Señora **Eva María Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.373.910, cargo Profesional (II), categoría D5B.
100. Señora **Isabel Rotela Vázquez**, con cédula de identidad civil número 3.718.257, cargo Profesional (II), categoría D5D.
101. Señora **Lilian Elizabeth Leguizamón Lezcano**, con cédula de identidad civil número 2.355.788, cargo Profesional (II), categoría D5D.
102. Señora **Jemima Elvira Pereira López**, con cédula de identidad civil número 4.635.787, cargo Profesional (II), categoría D5D.
103. Señor **Fernando Manuel Torales González**, con cédula de identidad civil número 4.184.645, cargo Profesional (II), categoría D5E.
104. Señora **Sara Leonor Ramírez Solano**, con cédula de identidad civil número 4.696.018, cargo Profesional (II), categoría D5E.
105. Señor **Bruno David Ávalos Acosta**, con cédula de identidad civil número 4.680.990, cargo Profesional (II), categoría D5F.
106. Señor **Cristian Rafael Ferreira Rolón**, con cédula de identidad civil número 1.877.960, cargo Profesional (II), categoría D5F.
107. Señora **Gloria Amalia Acosta de Lugo**, con cédula de identidad civil número 2.356.849, cargo Profesional (II), categoría D52.
108. Señora **Sonia Carolina Correa Vera**, con cédula de identidad civil número 4.183.700, cargo Profesional (II), categoría D5B.
109. Señora **Lourdes Andrea Benítez Garay**, con cédula de identidad civil número 3.650.098, cargo Profesional (II), categoría D5B.

ff       

CEXTER/2017/5937

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7743 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-12-

Nº \_\_\_\_\_

110. Señora **Gabriela Bobadilla Ríos**, con cédula de identidad civil número 4.199.357, cargo Profesional (II), categoría D5B.
111. Señora **Claudia Elizabeth Ayala de Sarabia**, con cédula de identidad civil número 3.654.400, cargo Profesional (II), categoría D5D.
112. Señor **Jorge Antonio Medina Martínez**, con cédula de identidad civil número 4.635.544, cargo Profesional (II), categoría D5D.
113. Señora **María Soledad Recalde Gaona**, con cédula de identidad civil número 3.838.898, cargo Profesional (II), categoría D5F.
114. Señora **Graciela Dahiana Britos Vega**, con cédula de identidad civil número 2.481.018, cargo Profesional (II), categoría D5B.
115. Señora **Alba Carolina Bogado Mareco**, con cédula de identidad civil número 3.385.201, cargo Profesional (II), categoría D5B.
116. Señora **Laura Virginia Veia Sanabria**, con cédula de identidad civil número 2.324.851, cargo Profesional (II), categoría D5D.
117. Señor **Francisco Manuel Valiente García**, con cédula de identidad civil número 3.986.053, cargo Profesional (II), categoría D55.
118. Señora **Rosana Gabriela Florentina Rojas Herrera**, con cédula de identidad civil número 2.084.018, cargo Profesional (II), categoría D5D.
119. Señor **Pedro Adorno de Caro**, con cédula de identidad civil número 3.387.454, cargo Profesional (II), categoría D5D.
120. Señora **Silvia Carolina Cristaldo Ruiz Díaz**, con cédula de identidad civil número 4.493.420, cargo Profesional (II), categoría D5D.
121. Señor **Arturo David Canclini González**, con cédula de identidad civil número 4.657.041, cargo Profesional (II), categoría D5E.

CEXTER/2017/5937

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DECRETO N° 7743. -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-13-

Nº \_\_\_\_\_

122. Señora **Gloria Beatriz Denis de Mareco**, con cédula de identidad civil número 1.048.117, cargo Profesional (II), categoría D55.
123. Señor **José Antonio Víctor Benítez Gaiardelli**, con cédula de identidad civil número 653.810, cargo Profesional (II), categoría D55.
124. Señor **Domingo Adelio Martínez Trinidad**, con cédula de identidad civil número 1.980.324, cargo Profesional (II), categoría D55.
125. Señora **María Ermelinda Álvarez Cabrera**, con cédula de identidad civil número 2.475.204, cargo Profesional (II), categoría D52.
126. Señora **Liz Paola Cabrera**, con cédula de identidad civil número 4.721.370, cargo Profesional (II), categoría D5E.
127. Señora **Adriana María Fernández de Giménez**, con cédula de identidad civil número 4.355.907, cargo Profesional (II), categoría D5E.
128. Señor **Víctor Manuel González Araujo**, con cédula de identidad civil número 4.201.430, cargo Profesional (II), categoría D5E.
129. Señora **Nancy Edith Solís Samudio**, con cédula de identidad civil número 3.971.984, cargo Profesional (II), categoría D5B.
130. Señor **Pedro Antonio Riquelme Sánchez**, con cédula de identidad civil número 1.958.633, cargo Profesional (II), categoría D5B.
131. Señora **María Graciela Escubilla Olazar**, con cédula de identidad civil número 3.490.250, cargo Profesional (II), categoría D5B.
132. Señora **Alba Raquel Sanabria Domínguez**, con cédula de identidad civil número 3.846.985, cargo Profesional (II), categoría D5G.
133. Señor **Miguel José Cardozo Zárate**, con cédula de identidad civil número 3.645.687, cargo Profesional (II), categoría D5E.

CEXTER/2017/5937

Two handwritten signatures are present: one on the left and another on the right, which appears to be a stylized letter 'H' or a similar mark.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7743

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESPRECARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO QUE REALIZA FUNCIONES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

-14-

134. Señora **Maura Elissa Fleitas Cáceres**, con cédula de identidad civil número 2.865.423, cargo Profesional (II), categoría D5E.

135. Señora **Perla Marina Lescano de Vallejos**, con cédula de identidad civil número 1.084.303, cargo Profesional (II), categoría D52.

136. Señora **María Magdalena Ovelar de Mancuello**, con cédula de identidad civil número 1.929.464, cargo Profesional (II), categoría D52.

137. Señora **Francisca Beatriz González**, con cédula de identidad civil número 3.690.388, cargo Profesional (II), categoría D5E.

138. Señora **Silvia Isabel González Lomaquiz**, con cédula de identidad civil número 1.523.700, cargo Profesional (II), categoría D5G.

Nº \_\_\_\_\_

*Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.*

*Art. 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7744 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente M.H. N° 77.946/2017, en dicha institución, a través de la cual solicita el nombramiento de funcionarios de dicha Secretaría de Estado; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 6), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que el Decreto N° 6715/2017, «Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017», en su Artículo 135, Inciso d), del Anexo A (Guías de Normas y Procesos, dispone que las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio 2016, y los vacantes producidos en el año, y que estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente por Concurso Público de Oposición.

Que el Equipo Económico Nacional (EEN), en sesión de fecha 17 de julio de 2017, Acta EEN N° 129, aprobó el nombramiento de funcionarios del Ministerio de Hacienda, dictándose la Resolución N° SSEE N° 88/2017 de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7744 -

**POR EL CUAL SE NOMBRAN FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

-2-

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1094/2017.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Nómnbranse funcionarios del Ministerio de Hacienda, con antigüedad a partir de la fecha del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Señora **Virginia Elizabeth Delgado Cubilla**, con cédula de identidad civil número 5.024.639, cargo Profesional (II), categoría D5C.
2. Señora **Evelin Diana Brítez Námandú**, con cédula de identidad civil número 4.505.356, cargo Profesional (II), categoría D5C.
3. Señor **Diego Fernando Saldívar Chaparro**, con cédula de identidad civil número 3.796.986, cargo Profesional (II), categoría D5C.
4. Señor **Francisco Javier Silva Vargas**, con cédula de identidad civil número 3.740.448, cargo Profesional (II), categoría D5A.
5. Señora **Nélida Mercedes Delgado Almada**, con cédula de identidad civil número 1.127.327, cargo Técnico (I), categoría D54.
6. Señora **Leonarda Feliciana Mereles Diana**, con cédula de identidad civil número 3.382.128, cargo Técnico (I), categoría D8L.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2017/5330



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7757 -

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EL DECRETO N° 6931, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017, «POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA “AGREMIACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUBILADOS DEL SERVICIO CIVIL».**

Asunción, 25 de Octubre de 2017

**VISTO:** La Nota presentada ante el Ministerio del Interior (Entrada M.I. N° 1213/17) por la cual el señor Alberto Ramón Domínguez Ayala y el señor Sixto Ramón Flores Baucedo solicitan la rectificación del Decreto N° 6931, de fecha 21 de marzo de 2017, «Por el cual se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada “Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados del Servicio Civil”, a los efectos de consignar correctamente el nombre de la entidad, el cual debe ser «Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados y Activos del Sector Civil»; y

**CONSIDERANDO:** Que por Decreto N° 6931, del 21 de marzo de 2017, se aprobaron las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada «Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados y Activos del Sector Civil».

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, a través del Dictamen A.J. N° 660/2017, del 23 de junio de 2017, manifiesta que el pedido deviene procedente, por lo que corresponde proseguir con los trámites correspondientes para la obtención de la rectificación del Decreto en cuestión.

Nº 2321. -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1°.-** Rectifícase parcialmente el Decreto N° 6931, de fecha 21 de marzo de 2017, «Por el cual se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada “Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados del Servicio Civil”, a los efectos de consignar correctamente el nombre de la entidad, el cual debe ser «Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados y Activos del Sector Civil».

**Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 7769.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REGISTRO DE VIAJE REALIZADO POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA CIUDAD DE RESISTENCIA, REPÚBLICA ARGENTINA.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota P.E. N° 247 (Expediente M.I. N° 1663/17), elevada ante el Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, mediante la cual se solicitó la autorización de viaje de Personales de la Policía Nacional, a la ciudad de Resistencia, República Argentina; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional», dispone que los viajes al exterior serán autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior, a través de los Dictámenes respectivos, manifiesta que corresponde conceder lo solicitado por la mencionada institución policial.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

N° 2833.-

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Dispónese el registro de viaje realizado por el Comisario MAAP Ramón Héctor Daniel Cañete Acosta y el Oficial Inspector O.S. Omar Cabrera Gamarra, de la Policía Nacional, del 22 al 24 de agosto de 2017, a la ciudad de Resistencia, República Argentina, para participar del «III Curso Intensivo de Capacidad del Tráfico ilícito de Drogas (TID)». Impútase el gasto de pasaje y viático, con cargo al rubro previsto para el efecto en el presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 770.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REGISTRO DE VIAJES REALIZADOS POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** Las Notas P.E. N° 253 (Expediente M.I. N° 1683/17) y P.E. N° 255 (Expediente M.I. N° 1680/17), elevadas ante el Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, mediante las cuales se solicitó las autorizaciones de viajes de Personal de la Policía Nacional, para su traslado al exterior del país; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional», dispone que los viajes al exterior serán autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior, a través de los dictámenes respectivos, manifiesta que corresponde conceder lo solicitado por la mencionada institución policial.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

N° 2834.-

**Art. 1º.-** Dispónese el registro de viaje realizado por el Comisario Principal DAAP, **Eliseo Gaona Florentín** y el Oficial Inspector O.S. **Isidro Francisco Benítez Notario**, de la Policía Nacional, del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2017, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para acompañar como personal de seguridad a la Delegación Deportiva de la Selección Paraguaya, en el marco de la competición por las Eliminatorias Chile vs. Paraguay. Impútase el gasto de viático, con cargo al rubro previsto para el efecto en el presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 2º.-** Dispónese el registro de viaje realizado por el Suboficial Inspector O.S. **Carlos Antonio Borja**, de la Policía Nacional, del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2017, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar de la «Semana de Acción para la Operación Ciber Surge de las Américas». Impútase el gasto de viático, con cargo al rubro previsto para el efecto en el presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2017/5459

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 771.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REGISTRO DEL VIAJE REALIZADO POR EL OFICIAL PRIMERO O.S. PABLO NOEL AYALA DUARTE, DE LA POLICÍA NACIONAL, A LA HAYA, PAÍSES BAJOS.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota P.E. N° 252, de fecha 22 de agosto de 2017, (Expediente M.I. N° 1682/17), elevada ante el Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, mediante la cual se solicita autorización por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Oficial Primero O.S. Pablo Noel Ayala Duarte, se traslade a la Haya, Países Bajos, para participar del «Sexto Curso para Instructores en Asistencia y Protección de la OPAQ», a desarrollarse del 6 al 13 de setiembre del corriente año, organizado por la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional», dispone que los viajes al exterior serán autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que el viaje se realizó en la fecha prevista, y resulta necesario hacer constar en el legajo personal del interesado, la participación del mismo, a los efectos específicamente administrativos.

N° 2835.-

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior, a través del Dictamen A.J. N° 933, del 24 de agosto de 2017, manifiesta que corresponde conceder lo solicitado por la mencionada Institución Policial.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Dispónese el registro de viaje realizado por el Oficial Primero O.S. Pablo Noel Ayala Duarte, del 6 al 13 de setiembre de 2017, a la Haya, Países Bajos, para participar del «**Sexto Curso para Instructores en Asistencia y Protección de la OPAQ**», organizado por la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología. Impútase el gasto de viático, con cargo al rubro previsto para el efecto en el presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CTVTER/CDT/SACB

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 774 -

**POR EL CUAL SE DISPONE REVISTAR EN ACTIVIDAD A SUBOFICIALES  
DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota P.E. N° 290, del 2 de diciembre de 2013 (Expediente M.I. N° 1321/13), elevada ante el Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, mediante la cual se solicita que el Suboficial Segundo O.S. Miguel Ángel Torales Aponte, el Suboficial Segundo O.S. Neri David Lezcano Barreto y el Suboficial Ayudante O.S. Denis Andrés Chamorro Santacruz, de la Policía Nacional, pase a revistar en actividad; y

**CONSIDERANDO:** Que el pedido se ajusta a lo dispuesto por el Tribunal de Calificaciones de Servicio para Suboficiales, reunido en sesión ordinaria, convocada y conformada de acuerdo con los Artículos 156 y 157 de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional», según consta en el Acta N° 3/201, del 5 de noviembre de 2013.

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior ha emitido su parecer con relación al pedido, a través del Dictamen A.J. N° 714, del 7 de julio de 2017.

N° 2838 -

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Dispónese revistar en Actividad, a los siguientes Suboficiales de la Policía Nacional:

1. Suboficial Segundo O.S. **Miguel Ángel Torales Aponte**;
2. Suboficial Segundo O.S. **Neri David Lezcano Barreto**; y
3. Suboficial Ayudante O.S. **Denis Andrés Chamorro Santacruz**.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY** 7/5465  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7775 -

**POR EL CUAL SE RECONOCE AL PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES JORGE IVÁN LÓPEZ NARVÁEZ, COMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CON CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota EPY/ASC. 140, del 16 de agosto de 2017, de la Embajada de la República de Colombia en la República del Paraguay, por medio de la cual se comunica que se designó al Primer Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Iván López Narváez, como Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de la República de Colombia ante el Gobierno de la República del Paraguay, con circunscripción consular en todo el territorio de la República del Paraguay; y

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 determina lo referente al establecimiento y ejercicio de las Relaciones Consulares, siendo aplicables al caso las normas contenidas en los Artículos 1º, Inciso b) 10, 11, 12 y 22, Inciso 2) de la misma.

Nº 609 -

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Reconócese al Primer Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Iván López Narváez, como Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de la República de Colombia ante el Gobierno de la República del Paraguay, con circunscripción consular en todo el territorio de la República del Paraguay.

**Art. 2º.-** Expídesele el correspondiente Exequátur.

**Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7776 -

**POR EL CUAL SE EXONERA DEL REQUISITO DE VISA DE ENTRADA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TITULARES DE PASAPORTE COMÚN.**

Asunción, 25 de Setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual solicita se exonere del requisito de Visa de entrada al territorio de la República del Paraguay a nacionales de la República de Singapur, titulares de pasaporte común; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 7), establece que es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República el manejo de las relaciones exteriores del Estado.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la ley N° 1635/2000, «Carta Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores».

Que es necesario adoptar medidas que faciliten y estimulen el movimiento comercial, industrial y turístico hacia la República del Paraguay.

La importancia de facilitar el ingreso, a la República del Paraguay, de los titulares de pasaportes comunes válidos otorgados por la República de Singapur.

Que la República de Singapur, de manera unilateral, autoriza el ingreso y permanencia en su territorio a ciudadanos paraguayos portadores de pasaporte común válido, sin necesidad del visado correspondiente, por un periodo no superior a los 30 (treinta) días.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Handwritten signatures of the President and the Minister of Foreign Affairs over their typed names.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESDECRETO N° 776

**POR EL CUAL SE EXONERA DEL REQUISITO DE VISA DE ENTRADA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TITULARES DE PASAPORTE COMÚN.**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY****D E C R E T A:**

- Art. 1º.-** Autorízase el ingreso y permanencia en el territorio de la República del Paraguay, sin necesidad de Visa de entrada correspondiente, por un periodo no superior a los 30 (treinta) días por cada viaje, a los nacionales de la República de Singapur titulares de pasaporte común válido.
- Art. 2º.-** Dispóngase que la formalidad del visado consular solamente será necesaria para los ciudadanos de la República de Singapur que deban permanecer en el país por periodos superiores a 30 (treinta) días o por cuestiones oficiales.
- Art. 3º.-** Las autoridades paraguayas se reservan el derecho de rechazar la entrada al país a los ciudadanos de la República de Singapur que consideren pertinente, por razones fundamentadas jurídicamente.
- Art. 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- Art. 5º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 777 -

**POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DEL  
EMBAJADOR ÓSCAR JESÚS CABELLO SARUBBI COMO VICEMINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Asunción, 25 de Setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita se den por terminadas las funciones del Embajador Óscar Jesús Cabello Sarubbi como Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 7), de la Constitución dispone que es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República el manejo de las relaciones exteriores de la Estado.

Que el Embajador Óscar Jesús Cabello Sarubbi fue electo, en el marco de la Reunión de Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el 14 de junio del presente año, Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cargo que ejercerá a partir del 1 de octubre de 2017, siendo el primero en representar en tal capacidad a los países en desarrollo sin litoral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Estatuto del citado Tribunal, ningún miembro del mismo podrá ejercer funciones políticas o administrativas, lo que genera una incompatibilidad de cumplir ambas funciones.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Danse por terminadas las funciones del Embajador Óscar Jesús Cabello Sarubbi, con cédula de identidad civil número 265.931, como Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, a partir del 1 de octubre de 2017.

**Art. 2º.-** Danse las gracias al Embajador Óscar Jesús Cabello Sarubbi por los servicios prestados en tal carácter.

**Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 778.

**POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DÉCIMO SEXTA CONVENCIÓN DE FARMACIAS DEL PARAGUAY-CONVENFARMA 2017 – EXPOFARMACIÉNTICA, QUE SE REALIZARÁ EN ASUNCIÓN, DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ORGANIZADA POR LA CÁMARA DE FARMACIAS DEL PARAGUAY (CAFAPAR).**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La Nota MSPyBS/S.G. N° 1091/17 radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la cual eleva el proyecto de decreto por el que se declara interés nacional la «Décimo Sexta Convención de Farmacias del Paraguay - CONVENFARMA 2017 – EXPOFARMACIÉNTICA», que se llevará a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en el Hotel Sheraton, de la capital, organizada por la Cámara de Farmacias del Paraguay (CAFAPAR), CEXTER/2017/5453; y

**CONSIDERANDO:** Que el referido evento tiene por objetivo ilustrar a los propietarios de farmacias del país acerca de los adelantos científicos y tecnológicos que se verifican en dicho ámbito.

N° 207.

Que la Constitución, en el Artículo 68 – Del Derecho a la Salud, prescribe: «El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad», y en ese marco, el Gobierno Nacional valora y acompaña la realización de la «Décimo Sexta Convención de Farmacias del Paraguay - CONVENFARMA 2017 – EXPOFARMACIÉNTICA», reconociendo los esfuerzos realizados por sus organizadores en favor de la Salud Pública.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

CEXTER/2017/5453

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 778.

***POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DÉCIMO SEXTA CONVENCIÓN DE FARMACIAS DEL PARAGUAY-CONVENFARMA 2017 – EXPOFARMACIÉNTIFICA, QUE SE REALIZARÁ EN ASUNCIÓN, DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ORGANIZADA POR LA CÁMARA DE FARMACIAS DEL PARAGUAY (CAFAPAR).***

-2-

***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY***

***D E C R E T A:***

***Art. 1º.- Declárase de interés nacional la «Décimo Sexta Convención de Farmacias del Paraguay - CONVENFARMA 2017 – EXPOFARMACIÉNTIFICA», que se llevará a cabo del 19 al 21 de septiembre de 2017, en la ciudad de Asunción, organizada por la Cámara de Farmacias del Paraguay (CAFAPAR).***

***Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.***

***Art. 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.***

Nº \_\_\_\_\_

  
**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 779.

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EL DECRETO N° 7575/2011, «POR EL CUAL SE DESAFECTA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0053-01, BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL».**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Instituto de Previsión Social (IPS), a través de la cual solicita la rectificación del Artículo 1º del Decreto N° 7575/2011, «Por el cual se desafecta del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura a favor del Instituto de Previsión Social parte del inmueble individualizado como Cuenta Corriente Catastral N° 27-0053-01, Barrio Sagrado Corazón de Jesús, del Distrito de Villeta, Departamento Central»; y

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Hospitales Área Central solicitó por nota de fecha 23 de octubre de 2013, la rectificación del Artículo 1º del Decreto N° 7575/2011, «Por el cual se desafecta del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura a favor del Instituto de Previsión Social parte del inmueble individualizado como Cuenta Corriente Catastral N° 27-0053-01, barrio Sagrado Corazón de Jesús del Distrito de Villeta, Departamento Central».

Que específicamente en el «Artículo 1º dice: Desaféctese del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura y aféctese a favor del Instituto de Previsión Social, la fracción N° 1, de superficie 6428,16 m<sup>2</sup> que forma parte del inmueble individualizado como Cuenta Corriente Catastral N° 27-0053-01, con 11.532 m<sup>2</sup>, de superficie total, ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús del Distrito de Villeta, Departamento Central, donde se asienta desde el año 1980 la Unidad Sanitaria IPS – Villeta».

Que debería haberse consignado de la siguiente manera: «Artículo 1º.- Desaféctese del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura y aféctese a favor del Instituto de Previsión Social, la Fracción N° 1, de superficie 6157,26 m<sup>2</sup>, que forma parte del inmueble individualizado como Cuenta Corriente Catastral N° 27-0053-01, con 11.532 m<sup>2</sup>, de superficie total, ubicado en el Barrio Sagrado Corazón

CEXTER/2017/4604



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° \_\_\_\_\_

***POR EL CUAL SE RECTIFICA EL DECRETO N° 7575/2011, «POR EL CUAL SE DESAFECTA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0053-01, BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL».***

-2-

*de Jesús del Distrito de Villeta, Departamento Central, donde se asienta desde el año 1980 la Unidad Sanitaria IPS – Villeta».*

*Que por Resolución del Consejo Administrativo del Instituto de Previsión Social N° 048-028/14, de fecha 13 de julio de 2017, se solicita rectificar las dimensiones de la superficie del inmueble desafectado del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Ciencias a favor del Instituto de Previsión Social.*

*Que la Asesoría Jurídica del Instituto de Previsión Social, se ha expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en el Dictamen obrante en autos.*

Nº \_\_\_\_\_

***POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,***

***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY***

***D E C R E T A:***

***Art. 1º.- Rectifícase el Artículo 1º del Decreto N° 7575/2011, el cual queda redactado de la siguiente manera:***

*«Art. 1º.- Desaféctase del inventario patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura y aféctase a favor del Instituto de Previsión Social, la Fracción N° 1, de superficie 6157,26 m<sup>2</sup>, que forma parte del inmueble individualizado como Cuenta Corriente Catastral N° 27-0053-01, con 11.532 m<sup>2</sup> de superficie total, ubicado en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Villeta, Departamento Central; donde se asienta desde el año 1980 la Unidad Sanitaria IPS – Villeta».*

***Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Bienestar Social y de Educación y Ciencias.***

***Art. 3º.- Comuníquese, públíquese e insértese en el Registro Oficial.***

CEXTER/2017/4604

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 7780 -

**POR EL CUAL SE DESTITUYE E INHABILITA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, AL SEÑOR VICENTE ACOSTA AQUINO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 25 de setiembre del 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la cual solicita la destitución del señor Vicente Acosta Aquino, funcionario del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por haber sido hallado responsable en la comisión de las faltas previstas en el Artículo 68, Incisos a) y b), de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», (Cexter/2017/5622); y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 6), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que por Resolución A.J. N° 314, del 18 de agosto de 2016, originada en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo al señor Vicente Acosta Aquino, así como la remisión de los antecedentes a la Secretaría de la Función Pública, a los efectos previstos en el Artículo 74 de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», para impulsar el procedimiento administrativo y disciplinario pertinente.

Que por Resolución SFP N° 218/2017, del 24 de marzo de 2017, la Secretaría de la Función Pública designó al abogado Felipe Mercado, funcionario de la Procuraduría General de la República, como Juez Instructor de la causa.

Que la Ley N° 1626/2000, en su Artículo 77, prescribe entre otras cosas, que «la resolución que recayere en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado y, en su caso la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la pena a cargo de la máxima autoridad del organismo o entidad respectiva».

N° 809 -

'SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870'



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 7780. -

**POR EL CUAL SE DESTITUYE E INHABILITA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, AL SEÑOR VICENTE ACOSTA AQUINO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-2-

*Que tomando en consideración las relaciones del caso, así como las actuaciones cumplidas en el Sumario Administrativo, resulta que existen suficientes méritos para la aplicación de la sanción disciplinaria recomendada por el juzgado competente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública».*

*Que en la Resolución Definitiva N° 01/17, del 23 de agosto del 2017, elevada por el Juez Instructor, se recomienda sancionar al funcionario Vicente Acosta Aquino, con destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de dos (2) años, de acuerdo con lo que establece el Artículo 69, Inciso c), de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», calificando la conducta del mismo en las previsiones del Artículo 68, Incisos a) y b) de la misma ley.*

Nº \_\_\_\_\_

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art 1º.-** Destitúyese al señor **Vicente Acosta Aquino**, con cédula de identidad civil número 2.950.610, funcionario del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, Inciso c), de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública».

**Art 2º.-** Comuníquese a la Secretaría de la Función Pública.

**Art 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

**Art 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7782 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

Asunción, 26 de Septiembre de 2017

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita se homologuen las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas a un inmueble individualizado como Matrícula N° 488 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0426-28, ubicado en el Distrito de Limpio (Hoy Mariano Roque Alonso), Departamento Central, afectado al proyecto ejecutivo de la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de conformidad con la Ley N° 5389/2015; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 5389/2015, «Que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y declara de utilidad pública y expropia a favor del Estado Paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) varios inmuebles afectados por dicha condición», en el Artículo 1º establece: «La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor

N° 504 -

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 7782 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-2-

de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación».

Que la Ley N° 5389/2015 en el Artículo 2º, Inciso i), menciona que pasará a denominarse Inmueble Afectado: «Terreno y sus mejoras o las mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución de obras de infraestructura pública».

Que la Ley N° 5389/2015 en el Artículo 2º, Inciso j), determina que pasará a denominarse Propietario Afectado: «El titular del inmueble objeto de la tasación».

Que el Artículo 15 de la Ley N° 5389/2015 manifiesta: «La determinación del monto de la indemnización correspondiente al inmueble o fracción del mismo y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada. El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes: a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales,

Nº \_\_\_\_\_

Dexter/2017/3069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7782. -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-3-

*deslindes y medidas; b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y, c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada...».*

*Que el Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015 dicta: «El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5(cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación».*

*Que la Ley N° 5389/2015, en el Artículo 18 indica: «Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la evaluación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado».*

Zaxter/2017/5000

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7182.—

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-4-

Que el Artículo 19 de la Ley N° 5389/2015 dice: «Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto. A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse».

Que la Ley N° 5389/2015 en su Artículo 22 indica: «El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos: a) Pago por Conformidad; b) Pago Vía Judicial».

Que los inmuebles se encuentran afectados por el trazado del Diseño Ejecutivo de la Obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», por lo que fueron declarados de utilidad pública y expropiados a favor del Estado paraguayo.

Cester/2017/5069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7482 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-5-

*Que la Ley N° 5389/2015 en su Artículo 43 dispone que se declare de utilidad pública y se expropie a favor del Estado paraguayo Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el MOPC, de conformidad con los Tramos y Especificaciones Técnicas que se detallan en los Anexos de la presente Ley. Asimismo, el Anexo referido identifica en el punto 3 el Tramo: «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de longitud aproximada 6,51 km.*

Nº \_\_\_\_\_

*Que conforme con los antecedentes agregados, se observa que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), comunicó al señor Jorge Daniel Torres Argüello el inicio de los trámites para la expropiación del inmueble afectado a la franja de dominio de las Obras a ser ejecutadas de conformidad con la Ley N° 5389/2015, a efectos de determinar y cuantificar las eventuales afectaciones sujetas a indemnización, solicitando para ello el correspondiente permiso para que los técnicos del MOPC puedan realizar los trabajos de catastro.*

Cester/2017/5069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7782.-

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-6-

Que el señor Jorge Daniel Torres Arguello otorgó al MOPC autorización para: i) recabar datos completos e identificación del propietario/poseedor/ocupante; ii) recabar datos documentales referentes al dominio u otros derechos vinculados al inmueble; iii) marcación y/o determinación de la superficie de la fracción del inmueble, a ser afectada para la liberación de la franja de dominio; iv) levantar datos de mejoras existentes en la fracción afectada; y v) iniciar los estudios topográficos y de suelos para el futuro emplazamiento de la obra, en el marco del proyecto.

Que la Unidad de Bienes Inmobiliarios procedió a la realización de los trabajos de catastro, y como resultado del mismo se expidió a través de un Informe Pericial, manifestando que el inmueble se encuentra afectado a la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», según el siguiente detalle:

Propietario Afectado	Matrícula N°	Cta. Cte. Ctral. N°	Distrito	Superficie Afectada
Jorge Daniel Torres Arguello, C.I. N° 1.687.452.	488 L07	27-0426-28	Limpio (Hoy Mariano R. Alonso)	556 m <sup>2</sup> .

Gexter/2017/000

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7982. -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-7-

Que la Consultora Inconpar S.A., procedió al relevamiento de datos conducentes a la tasación del inmueble afectado, arrojando los siguientes resultados:

Propietario Afectado	Monto Avaluado del Inmueble (₲)	Gastos de Transferencia (₲)	Monto Total Avaluado (₲)
Jorge Daniel Torres Arguello, C.I. N° 1.687.452.	886.820.000	14.993.667	901.813.667

Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015, el Departamento de Avalúo Oficial (DAO), dependiente del MOPC, procedió a la notificación de Avaluación del inmueble al afectado; y en consecuencia el afectado manifestó su conformidad con el monto aprobado y ratificado por el DAO del MOPC, otorgándosele el diez por ciento (10%) establecido en el Artículo 18º de la Ley N° 5389/2015, quedando como valor resultante a indemnizar el siguiente:

Propietario Afectado	Monto Avaluado del Inmueble (₲)	Gastos de Transferencia (₲)	10% de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 5389/2015 (₲)	Monto Total a Indemnizar (₲)
Jorge Daniel Torres Arguello, C.I. N° 1.687.452.	886.820.000	14.993.667	90.181.366	991.995.033

Cexter/2017/5069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7782.-

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-8-

Que emitida la Resolución N° 272, de fecha 6 de marzo de 2017, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado como Finca N° 19670, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0426-28, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, afectado al proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3 (Desvío Puente Remanso) - Limpio”, de conformidad con la Ley N° 5389/2015», la Unidad Ejecutora de Proyectos dependiente de la Dirección de Vialidad del MOPC, se percató del error material en el que se incurrió al consignar el número de Finca y Distrito del inmueble afectado, donde dice Finca N° 19.670, del Distrito de Mariano Roque Alonso, debe decir Matrícula N° 488 L07 del Distrito de Limpio (Hoy Mariano Roque Alonso).

Que en razón a ello la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, a través del Dictamen DAJ N° 828/2017, recomendó la abrogación de la Resolución N° 272, de fecha 6 de marzo de 2017 y el Decreto N° 7104, de fecha 28 de abril de 2017.

Que por Resolución N° 952, de fecha 28 de junio de 2017 se abrogó la Resolución N° 272, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado como Finca N° 19670, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0426-28, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, afectado al proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3 (Desvío Puente Remanso) - Limpio”, de conformidad con la Ley N° 5389/2015».

Cester/2017/5069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7182 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-9-

*Que la Dirección de Asuntos Jurídico del MOPC, por Dictamen DAJ N° 901/2017, recomendó la aprobación del proyecto de Resolución por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas por el MOPC al inmueble afectado.*

*Que en virtud de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) emitió la Resolución N° 1009, del 5 de julio de 2017, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado como Matrícula N° 488 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0426-28, del Distrito de Limpio (Hoy Mariano Roque Alonso), Departamento Central, afectado al proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3 (Desvío Puente Remanso) - Limpio”, de conformidad con la Ley N° 5389/2015».*

*Que se precedió a notificar al afectado la Resolución N° 1009/2017, emitida por el MOPC.*

*Que conforme con la Resolución N° 1009/2017, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) resolvió comunicar la citada Resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de la formalización del presente Decreto.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

Cexter/2017/5069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7782

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-10-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Homologanse las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) al inmueble, ubicado en el Distrito de Limpio (Hoy Mariano Roque Alonso), Departamento Central, afectado a las Obras de Infraestructura del Proyecto: «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», según la Resolución N° 1009/2017, identificado conforme al siguiente detalle:

Nº

Propietario Afectado	Matrícula N°	Cta. Cte. Ctral. N°	Superficie Afectada	Concepto	Monto Avaluado (₲)	Monto Total a Indemnizar (₲)
Jorge Daniel Torres Arguello, C.I. N° 1.687.452.	488 L07	27-0426-28	556 m <sup>2</sup> .	Inmueble	886.820.000	
				Gastos de Transferencia	14.993.667	
				Bonificación del 10% de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 5389/2015	90.181.366	991.995.033

Cexter/2017/3069

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7182 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 488 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0426-28, DEL DISTRITO DE LIMPIO (HOY MARIANO ROQUE ALONSO), DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015; Y SE ABROGA EL DECRETO N° 7104/2017.**

-11-

**Art. 2º.-** Abrogase el Decreto N° 7104, de fecha 28 de abril de 2017, «Por el cual se homologan las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al inmueble individualizado como Finca N° 19.670, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0426-28, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, afectado al proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio”, de conformidad con la Ley N° 5389/2015».

**Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publique e insértese en el Registro Oficial.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive form of the name "Cexter". It is positioned above a small rectangular box containing the seal of the Republic of Paraguay.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7783.-

**POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6705, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, «POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A LOS INMUEBLES Y MEJORAS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADOS AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO: MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO”, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015».**

Asunción, 25 de setiembre de 2016

**VISTO:** La presentación radica por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita se sustituya el Artículo 1º del Decreto N° 6705/2017, «Por el cual se homologan las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a los inmuebles y mejoras, ubicados en el Distrito de Limpio, Departamento Central, afectados al proyecto “Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvió Puente Remanso) – Limpio”, de conformidad con la Ley N° 5389/2015»; y

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución N° 1521/2016, dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se tuvo por concluido el procedimiento de determinación administrativa del valor del inmueble individualizado como Finca N° 19918, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0890-12, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad de la señora Olga Beatriz Silva Ávalos, y del señor Artemio López Ortiz, y se aprobó la tasación practicada al mismo, que asciende a la suma de guaraníes doscientos cuarenta y un millones doscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho (₲ 241.299.238).

Que sin embargo, al elaborarse la Resolución N° 1521/2016, se consignó erróneamente la superficie del inmueble afectado, donde dice superficie: 636 m<sup>2</sup> 5826 cm<sup>2</sup>, debe decir superficie: 740 m<sup>2</sup>, error que fue trasladado al Decreto N° 6705/2017.

N° 505.-

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7783.-

**POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6705, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, «POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A LOS INMUEBLES Y MEJORAS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADOS AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO: MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO", DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015».**

-2-

Que por Decreto N° 6705/2017 se homologaron las mediciones de afectación y tasación practicadas el inmueble individualizado como Finca N° 19918, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0890-12, del Distrito de Limpio, consignándose erróneamente la superficie afectada, donde dice superficie: 636 m<sup>2</sup> 5826 cm<sup>2</sup>, debe decir superficie: 740 m<sup>2</sup>.

Que en consecuencia, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la Resolución N° 1065/2017 resolvió sustituir parcialmente la Resolución N° 1521/2016, y recomendó la remisión de los antecedentes al Poder Ejecutivo a fin de proceder a la rectificación parcial del Decreto N° 6705/2017 citado.

Que el Artículo 1º de la Ley N° 5389/2015 establece: «La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder

Nº \_\_\_\_\_

Cexter/2017/5235

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1783.

***POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6705, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, «POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A LOS INMUEBLES Y MEJORAS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADOS AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO: MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO”, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015».***

-3-

*Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación».*

*Que conforme con el Dictamen DAJ N° 1174/2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC recomendó la sustitución parcial del Artículo 1º del Decreto N° 6705/2017.*

***POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,***

Nº \_\_\_\_\_

***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY***

***D E C R E T A:***

***Art. 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 6705, del 23 de enero de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:***

***«Art. 1º.- Homológanse las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a los inmuebles afectados y sus mejoras, ubicados en el Distrito de Limpio, Departamento Central, afectados a las Obras de Infraestructura del Proyecto: “Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio”, según la Resolución N° 1065/2017, identificados conforme al siguiente detalle:***

Cexter/2017/025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cexter/2017/025", is placed here.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7783.-

**POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO N° 6705, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017, «POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), A LOS INMUEBLES Y MEJORAS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADOS AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO: MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO", DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015».**

-4-

Propietarios afectados	Finca N°	Cta. Cte. Ctral. N°	Superficie Afectada	Concepto	Monto Avaluado (G)	Monto Total a Indemnizar (G)
Olga Beatriz Silva Ávalos, C.I. N° 1.022.644; Artemio López Ortiz, C.I. N° 1.909.554.	19918	27-0890-12	740 m <sup>2</sup> .	Inmueble	188.700.000	
				Mejoras	26.568.416	
				Gastos de Transferencia	4.094.528	
				10 % de conformidad al art. 18º de la Ley N° 5389/2015	21.936.294	241.299.238

Nº \_\_\_\_\_

*Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

*Art. 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2017/5235



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784.-

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVIÓ PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita se homologuen las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado con la Matrícula N° 25328 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-3469-05, del Distrito de Limpio, Departamento Central, afectado al proyecto ejecutivo de la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de conformidad con la Ley N° 5389/2015; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 5389/2015, «Que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y declara de utilidad pública y expropia a favor del Estado paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) varios inmuebles afectados por dicha condición», en el Artículo 1º establece: «La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación».

N° 506.-

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 7784

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-2-

Que el Artículo 15 de la Ley N° 5389/2015 manifiesta: «La determinación del monto de la indemnización correspondiente al inmueble o fracción del mismo y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada. El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes: a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas; b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y, c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada...».

Que el Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015 dicta: «El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5(cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación».

Cexter/2017-0265

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-3-

Que la Ley N° 5389/2015, en su Artículo 18 indica: «Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la evaluación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado».

Que el Artículo 19 de la Ley N° 5389/2015 dice: «Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto. A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse».

Que la Ley N° 5389/2015 en su Artículo 22 indica: «El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos: a) Pago por Conformidad; b) Pago Vía Judicial».

Cester/2017/5265

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784.-

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-4-

*Que la Ley N° 5389/2015, en su Artículo 28 enuncia: «El procedimiento de pago de indemnización al propietario afectado por vía judicial, se realizará en los siguientes casos: ...; d) por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad».*

*Que el inmueble individualizado con Matrícula N° 25328 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-3469-05, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Julio César López se encuentra afectado por el trazado del Diseño Ejecutivo de la Obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», por lo que fue declarado de utilidad pública y expropiado a favor del Estado paraguayo.*

*Que la Ley N° 5389/2015 en su Artículo 43 dispone que se declare de utilidad pública y se expropie a favor del Estado paraguayo Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el MOPC, de conformidad con los Tramos y Especificaciones Técnicas que se detallan en los Anexos de la presente Ley. Asimismo, el Anexo referido identifica en el punto 3 el Tramo: «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de longitud aproximada 6,51 km.*

Nº \_\_\_\_\_

Cexter/2017/5215

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cexter". Below it is the date "2017/5215".

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-5-

Que conforme con los antecedentes agregados, se observa que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), informó al señor Julio Cesar López, el inicio de los trámites para la expropiación de los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras a ser ejecutadas de conformidad con la Ley N° 5389/2015, a efectos de determinar y cuantificar las eventuales afectaciones sujetas a indemnización, solicitando para ello el correspondiente permiso para que los técnicos del MOPC puedan realizar los trabajos de catastro.

Que el señor Julio César López, otorgó al MOPC autorización para: i) recabar datos completos e identificación del propietario/poseedor/ocupante; ii) recabar datos documentales referentes al dominio u otros derechos vinculados al inmueble; iii) marcación y/o determinación de la superficie de la fracción del inmueble, a ser afectada para la liberación de la franja de dominio; iv) levantar datos de mejoras existentes en la fracción afectada; y v) iniciar los estudios topográficos y de suelos para el futuro emplazamiento de la obra, en el marco del proyecto.

Que en consecuencia la Consultora Inconpar S.A., procedió a la realización de los trabajos de catastro, y como resultado del mismo se expidió a través de un informe pericial manifestando que el inmueble se encuentra afectado a la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», conforme al siguiente detalle:

Zexter/2017/510

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-6-

Propietario Afectado	Matrícula N°	Cta. Cte. Ctral. N°	Distrito	Superficie Afectada
Julio César López, con C.I. N° 982.457.	25328 L07	27-3469- 05	Limpio	360 m <sup>2</sup> .

Que igualmente la Consultora Inconpar S.A., procedió al relevamiento de datos conducentes a la tasación del inmueble y mejoras afectados, arrojando los siguientes resultados:

Propietario Afectado	Concepto	Monto Avaluado (₲)	Monto Total Avaluado (₲)
Julio César López, con C.I. N° 982.457.	Inmueble	32.400.000	193.930.078
	Gastos de Transferencia	1.238.252	
	Mejoras Edilicias y Agroforestales	160.291.826	

Que en cumplimiento al Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015, el Departamento de Avalúo Oficial (DAO), procedió a la notificación de la evaluación del inmueble y las mejoras afectadas; señalando el plazo legal para la presentación de la conformidad o disconformidad al resultado arrojado por la misma.

Que en consecuencia el afectado manifestó su conformidad con el monto aprobado por la Consultora Inconpar S.A. el cual fue verificado por el Departamento de Avalúo Oficial del MOPC, otorgándosele el diez por ciento (10%) establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 5389/2015, quedando como valor resultante a indemnizar el siguiente:

Cexter/2017/526

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-7-

Propietario Afectado	Concepto	Monto Avaluado (₲)	Monto Total Avaluado (₲)	Monto Total a Indemnizar (₲)
Julio César López, con C.I. N° 982.457.	Inmueble	32.400.000	193.930.078	213.323.086
	Gastos de Transferencia	1.238.252		
	Mejoras Edilicias y Agroforestales	160.291.826		
	10% de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 5389/2015	19.393.008		

Nº \_\_\_\_\_

Que del informe de Condiciones de Dominio emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, se desprende que el inmueble afectado, individualizado con la Matrícula N° 25328 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-3469-05, del Distrito de Limpio, se halla inscripto a nombre del señor Julio César López, y el mismo reconoce un embargo ejecutivo, en el marco del juicio caratulado «Osmar Nicanor Fleitas C. s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo» por la suma de guaraníes trescientos cuarenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos ocho (₲ 342.735.808), más la suma de guaraníes treinta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta (₲ 34.273.580) en concepto de Gastos de Justicia.

Exter/2017/5/15

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784 -

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) - LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-8-

Que en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) recomendó la consignación judicial del monto aprobado por la Consultora INCONPAR S.A., el cual estará a las resultas de la cancelación y levantamiento del gravamen que pesa sobre el inmueble afectado, en razón de que el mismo imposibilita al MOPC llegar a un acuerdo con el afectado, por resultar ello un perjuicio para el Estado que estaría adquiriendo con la transferencia de deudas provenientes del inmueble quedando supeditado a actos de terceros acreedores que podrían iniciar algunas de las acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico para el cobro de sus créditos.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por Resolución N° 896, del 16 de junio de 2017, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado con la Matrícula N° 25328 L07, Cuenta Corriente Catastral N° 27-3469-05, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Julio César López, afectado al proyecto: "Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio", de conformidad con la Ley N° 5389/2015», tuvo por concluido el procedimiento de determinación administrativa del valor del inmueble afectado con las mejoras introducidas y aprobó las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al mismo.

Que por nota de fecha 17 de junio de 2017, el propietario afectado se dio por notificado de la Resolución N° 896, del 16 de junio de 2017, y consecuentemente manifestó su conformidad con el monto establecido en la citada Resolución.

Carter/2017/5/265

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7784.-

**POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 25328 L07, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-3469-05, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CÉSAR LÓPEZ, AFECTADO AL PROYECTO: «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.**

-9-

*Que conforme con la Resolución N° 896/2017, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) resolvió comunicar la citada Resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de la formalización del presente Decreto.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Homologáanse las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al inmueble y mejoras afectados por las Obras de Infraestructura del Proyecto: «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», según la Resolución N° 896/2017, conforme con el siguiente detalle:

Propietario Afectado	Distrito	Matrícula N°	Cta. Cte. Cratl. N°	Superficie Afectada	Concepto	Monto Avaluado (G)	Monto Total a Indemnizar (G)
Julio César López, con C.I. N° 982.457.	Limpio	25328 L07	27-3469-05	360 m <sup>2</sup> .	Inmueble	32.400.000	
					Gastos de Transferencia	1.238.252	
					Mejoras Edilicias y Agroforestales	160.291.826	213.323.086
					10% establecido en el Art. 18º de la Ley N° 5389/2015	19.393.008	

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publique e insértese en el Registro Oficial.

Corder/2017/5265



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 7785 -

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EL DECRETO N° 19.317, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1993, «POR EL CUAL SE NOMBRA A PERSONAL DOCENTE EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA ZONA "A" CAAZAPÁ, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO».**

Asunción, 25 de setiembre de 2017

**VISTA:** La presentación realizada por el Ministerio de Educación y Ciencias, mediante la cual solicita la rectificación del Decreto N° 19.317, de fecha 11 de mayo de 1993, «Por el cual se nombra a personal docente en instituciones de enseñanza primaria de la zona "A" Caazapá, dependientes del Ministerio de Educación y Culto»; y

**CONSIDERANDO:** Que en el respectivo Decreto se deslizó un error material al designar a la señora Berta Yamili Julián de Gayol, con cédula de identidad civil número 995.784, el cual debe ser con cédula de identidad civil número 955.784.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General se expedieron favorablemente al respecto, por lo que corresponde rectificar el Decreto N° 19.317/1993.

N°164 -

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Rectificase el Decreto N° 19.317, de fecha 11 de mayo de 1993, «Por el cual se nombra a personal docente en instituciones de enseñanza primaria de la zona "A" Caazapá, dependientes del Ministerio de Educación y Culto»; en lo que concierne a los datos de la señora Berta Yamili Julián de Gayol, que queda redactado de la siguiente manera:

1. Berta Yamili Julián de Gayol (C.I. 955.784)

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Ciencias.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e intégrese en el Registro Oficial.

Cexter/2017/471



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 793 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).**

Asunción, 27 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación efectuada por la Presidencia de la República - Secretaría Nacional de Turismo, individualizada en el Ministerio de Hacienda como SIME M.H. N° 65.768/2017, en la que se solicita la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central, la transferencia de créditos, el cambio de fuente de financiamiento y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero, aprobado por Decreto N° 6826 del 22 de febrero de 2017, dentro del Presupuesto 2017 de la citada institución;

N° 1641 -

El Decreto N° 6826/2017, «Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para la ejecución de la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», establece: «Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento. Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: a) por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; ...».

[Handwritten signatures]

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 4793 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).**

-2-

Nº \_\_\_\_\_

Que el Artículo 66 del Anexo «A» (Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017) del Decreto N° 6715/2017, «Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017», estipula en su inciso a): «Transferencias de créditos de un programa a otro programa: Que comprende transferencia de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, origen del ingreso u organismo finanziador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo...».

Que la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, se expidió en los términos del Memorándum DSIP N° 244/2017.

Que el Departamento de Gestión y Control de Proyectos de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expidió en los términos del Memorándum D.G. y C.P. N° 155/2017.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7793 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).**

-3-

*Que los Departamentos de Ingresos y de Conducción Superior y Otros de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expedieron en los términos de los informes DI N° 535/2017 y D.C.S. y O. N° 304/2017.*

*Que lo solicitado por la institución recurrente permitirá adecuar los recursos financieros para construcciones, la adquisición de equipos de oficina y computación, y de activos intangibles, según justificación en el Anexo B-04-03, «Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias».*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Presidencia de la República), dentro del Presupuesto 2017, por el monto de cuatrocientos millones de guaraníes (₲ 400.000.000.-), conforme con el anexo que forma parte de este Decreto.

CEXTER/2017/5914

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7793.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).**

-4-

**Art. 2º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos, el cambio de fuente de financiamiento y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero, aprobado por Decreto N° 6826 del 22 de febrero de 2017, dentro del Presupuesto 2017 de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Turismo), por el monto de cuatrocientos millones de guaranies (G 400.000.000.-), conforme con los anexos que forman parte de este Decreto.

**Art. 3º.-** Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Turismo) serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

**Art. 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.

**Art. 5º.-** Comuníquese, publique e insértese en el Registro Oficial.


**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

MINISTERIO DE HACIENDA  
SSEA  
PRIMDI01

## ANEXO DECRETO N° 773 -

Página: 1  
Fecha: 21/08/2017  
Hora: 14:59:31

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1 TESORERIA GENERAL							
100 INGRESOS CORRIENTES							
190 OTROS RECURSOS CORRIENTES							
191 OTROS RECURSOS							
9 VARIOS		2.166.472.985.117	658.306.975.469	2.824.779.960.586	400.000.000	0	2.824.379.960.586
	TOTAL	2.166.472.985.117	658.306.975.469	2.824.779.960.586	400.000.000	0	2.824.379.960.586
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA							
100 INGRESOS CORRIENTES							
130 INGRESOS NO TRIBUTARIOS							
132 TASAS Y DERECHOS							
19 TASAS VARIAS		28.520.624.897	27.651.673	28.548.276.570	0	400.000.000	28.948.276.570
150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
151 TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL							
10 RECURSOS DEL TESORO		971.022.426.588	9.936.639.393	980.959.065.981	400.000.000	0	980.559.065.981
	TOTAL	999.543.051.485	9.964.291.066	1.009.507.342.551	400.000.000	400.000.000	1.009.507.342.551

MINISTERIO DE HACIENDA  
SSEAF  
PRIMDG02

## ANEXO DECRETO 'N° 7493.-'

Página: 1  
Fecha: 21/08/2017  
Hora: 14:59:44

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).

12-01-2-006-07-00

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 6 ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMERCIO EXTERIOR E IMA

Sub-programa: 7 DESARROLLO TURISTICO PAÍS

Unidad Resp.: 18 SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

Código O.G. F.F./O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
520 30 001 99 CONSTRUCCIONES		614.980.361	335.789.589	950.769.950	0	120.000.000	1.070.769.950
540 30 001 99 ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.		441.470.980	229.649.589	211.821.371	0	145.000.000	356.821.371
570 30 001 99 ADQ.ACTIVOS INTANG.		91.300.000	0	91.300.000	0	135.000.000	226.300.000
Total:		1.147.751.321	106.140.000	1.253.891.321	0	400.000.000	1.653.891.321

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Programa: 4 ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMERCIO EXTERIOR E IMA

Proyecto: 1 SP PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO (BID 2453/OC-PR)

Unidad Resp.: 18 SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

Código O.G. F.F./O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
260 10 001 99 SERV.TECN.Y PROFES.		2.491.224.000	0	2.491.224.000	400.000.000	0	2.091.224.000
Total:		2.491.224.000	0	2.491.224.000	400.000.000	0	2.091.224.000
Totales:		3.638.975.321	106.140.000	3.745.115.321	400.000.000	400.000.000	3.745.115.321

MINISTERIO DE HACIENDA  
SSEAF  
PRIMDG03  
Modif. No. 1727

## ANEXO DECRETO N° 7793.-

Página: 1  
Fecha: 21/08/2017  
Hora: 15:13:25

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).

Nivel de Entidad: 12 PODER EJECUTIVO

Entidad: 1. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Código	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
100	INGRESOS CORRIENTES	Enero	5.525.926.826	0	0	5.525.926.826
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Febrero	0	0	0	0
132	TASAS Y DERECHOS	Marzo	5.525.926.826	0	0	5.525.926.826
19	TASAS VARIAS	Abril	0	0	0	0
30	RECURSOS INSTITUCIONALES	Mayo	6.039.963.410	0	0	6.039.963.410
		Junio	5.056.272	0	0	5.056.272
		Julio	842.712	0	0	842.712
		Agosto	5.529.867.338	0	400.000.000	5.929.867.338
		Setiembre	3.940.512	0	0	3.940.512
		Octubre	5.529.867.339	0	0	5.529.867.339
		Noviembre	3.940.512	0	0	3.940.512
		Diciembre	5.990.641	0	0	5.990.641
			28.171.322.388	0	400.000.000	28.571.322.388
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL					
10	RECURSOS DEL TESORO	Enero	31.689.335.203	0	0	31.689.335.203
10	RECURSOS DEL TESORO	Febrero	130.285.753.275	0	0	130.285.753.275
		Marzo	82.105.015.131	0	0	82.105.015.131
		Abril	114.488.094.508	0	0	114.488.094.508
		Mayo	66.215.549.038	0	0	66.215.549.038
		Junio	116.109.221.714	400.000.000	0	115.709.221.714
		Julio	52.130.027.882	0	0	52.130.027.882
		Agosto	108.392.386.992	0	0	108.392.386.992
		Setiembre	48.469.275.986	0	0	48.469.275.986
		Octubre	105.359.683.433	0	0	105.359.683.433
		Noviembre	39.128.687.690	0	0	39.128.687.690
		Diciembre	75.453.508.744	0	0	75.453.508.744
			969.826.539.596	400.000.000	0	969.426.539.596
<b>Totales por Entidad:</b>			<b>997.997.861.984</b>	<b>400.000.000</b>	<b>400.000.000</b>	<b>997.997.861.984</b>

MINISTERIO DE HACIENDA  
SSEAF  
PRIMDG04  
Modif. No. 1727

Página: 1  
Fecha: 21/08/2017  
Hora: 15:13:26

ANEXO DECRETO N° 7793.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).

Nivel de Entidad: 12 PODER EJECUTIVO  
Entidad: 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Tipo de Presupuesto: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN  
Programa: 6 ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMERCIO EXTERIOR E IMAGEN PAÍS  
Subprograma: 7 DESARROLLO TURÍSTICO PAÍS  
Unidad Responsable: 18 SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

Código O.G. F.F. O.F. Dpto.	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
520 30 1 99	CONSTRUCCIONES	Enero	0	0	0	0
		Febrero	0	0	0	0
		Marzo	256.570.900	0	0	256.570.900
		Abril	41.283.188	0	0	41.283.188
		Mayo	172.472.230	0	0	172.472.230
		Junio	0	0	0	0
		Julio	0	0	0	0
		Agosto	480.443.632	0	120.000.000	600.443.632
		Setiembre	0	0	0	0
		Octubre	0	0	0	0
		Noviembre	0	0	0	0
		Diciembre	0	0	0	0
			950.769.950	0	120.000.000	1.070.769.950
540 30 1 99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION	Enero	0	0	0	0
		Febrero	0	0	0	0
		Marzo	0	0	0	0
		Abril	20.140.000	0	0	20.140.000
		Mayo	0	0	0	0
		Junio	0	0	0	0
		Julio	3.558.000	0	0	3.558.000
		Agosto	188.123.371	0	145.000.000	333.123.371
		Setiembre	0	0	0	0
		Octubre	0	0	0	0
		Noviembre	0	0	0	0
		Diciembre	0	0	0	0
			211.821.371	0	145.000.000	356.821.371
570 30 1 99	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	Enero	0	0	0	0
		Febrero	0	0	0	0
		Marzo	0	0	0	0
		Abril	0	0	0	0
		Mayo	0	0	0	0
		Junio	0	0	0	0
		Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Agosto	36.640.000	0	135.000.000	171.640.000
		Setiembre	0	0	0	0
		Octubre	0	0	0	0
		Noviembre	0	0	0	0
		Diciembre	44.660.000	0	0	44.660.000
			91.300.000	0	135.000.000	226.300.000

Tipo de Presupuesto: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN  
Programa: 4 ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMERCIO EXTERIOR E IMAGEN PAÍS  
Proyecto: 1 SP PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO (BID 2453/OC-PR)  
Unidad Responsable: 18 SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

Código O.G. F.F. O.F. Dpto.	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación	Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento

MINISTERIO DE HACIENDA  
SSEAF  
PRIMDG04  
Modif. No. 1727

Página: 2  
Fecha: 21/08/2017  
Hora: 15:13:26

## ANEXO DECRETO N° 7723.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 6826 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO).

Nivel de Entidad: 12 PODER EJECUTIVO  
 Entidad: 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 Tipo de Presupuesto: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN  
 Programa: 4 ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMERCIO EXTERIOR E IMAGEN PAÍS  
 Proyecto: 1 SP PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO (BID 2453/OC-PR)  
 Unidad Responsable: 18 SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

Código O.G. F.F. O.F. Dpto. 260 10 1 99	Descripción SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	Mes	Cuotas Mensuales	Variación		Cuotas Reprogramadas
				Disminución	Aumento	
		Enero	0	0	0	0
		Febrero	695.299.907	0	0	695.299.907
		Marzo	11.182.155	0	0	11.182.155
		Abril	45.898.147	0	0	45.898.147
		Mayo	2.153.656	0	0	2.153.656
		Junio	1.413.766.381	400.000.000	0	1.013.766.381
		Julio	14.300.823	0	0	14.300.823
		Agosto	308.622.931	0	0	308.622.931
		Setiembre	0	0	0	0
		Octubre	0	0	0	0
		Noviembre	0	0	0	0
		Diciembre	0	0	0	0
			2.491.224.000	400.000.000	0	2.091.224.000
<b>Totales por Entidad:</b>			3.745.115.321	400.000.000	400.000.000	3.745.115.321

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7794.

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTROS”, CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

Asunción, 27 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada en el Ministerio de Hacienda individualizada como SIME N°s. 58.148/2013, 8619/14, 35.745, 104.392, 104.987, 106.044, 106.124/2016, 35.477 y 35.488/2017, en la que se solicita el pago de las sumas reclamadas en el marco del juicio caratulado: «Regulación de honorarios profesionales de la abogada Olivia Melgarejo en los autos: “El Estado Paraguayo c/ Indert y otros s/ nulidad del acto jurídico y otro»;

Nº 1642 -

El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación, ejecución y control del cumplimiento de las normas jurídicas;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y sus modificaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

La Ley N° 5554/2016, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016», vigente para el Ejercicio Fiscal 2017;

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7794 —

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO”, CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-2-

*El Decreto N° 6657/2017, «Por el cual se establece que para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la Ley N° 5554/2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”»;*

*El Decreto N° 6715/2017, «Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, Que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017»; y*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 191 de la Ley N° 5554/2016 establece: «Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) creadas para ese fin, a la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, Ley N° 109/1991 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de

*[Handwritten signatures]*

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7794.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO”, CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-3-

fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”, sus modificaciones vigentes y reglamentaciones. Asimismo, podrá disponer por Resolución la devolución en dinero de tributos y multas indebidamente abonados o los que excedan de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de G. 400.000.000 (Guaranies cuatrocientos millones), estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originados en el Ministerio de Hacienda».

Que el Artículo 192 de la citada Ley dispone: «El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas ordenados por Sentencias o Resoluciones judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” y 910 “Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales” 915, “Gastos Judiciales”, previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2016».

Nº \_\_\_\_\_

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7794 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO”, CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-4-

Que el Artículo 407 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017), del Decreto N° 6715/2017, dispone: «A los efectos de lo establecido en el Artículo 192, Ley N° 5554/2016, los OEE podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto “199, Otros Gastos del Personal” y “910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”, de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales...».

Que, por Providencia DPT N° 20/2017, el Departamento de Procesos y Transferencias de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, informa que se cuenta con los créditos presupuestarios para el cumplimiento del presente caso en el Ejercicio Fiscal 2017.

Que la Procuraduría General de la República se ha expedido a través de la nota PGR N° 729/2016.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 392/2017.

*[Handwritten signatures]*

Nº \_\_\_\_\_

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7794 -

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO», CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-5-

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

Nº \_\_\_\_\_

**Art. 1º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección Administrativa, a proceder al pago de la suma de ochocientos ochenta millones dieciocho mil cuatrocientos veinticinco guaranies (G 880.018.425.-), en el marco del juicio caratulado: «Regulación de honorarios profesionales de la abogada Olivia Melgarejo en los autos: “El Estado Paraguayo c/ Indert y otros s/ nulidad del acto jurídico y otro», que serán cubiertos con los créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda; Tipo de Presupuesto 2, «Programas de Acción»; 2 Programa «Servicio Social de Calidad»; 1 - Obligaciones Diversas del Estado, 01 – Dirección Superior, Objeto del Gasto 910/915 «Pagos de Impuestos, Tasas, Gastos Judiciales y Otros», Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Decreto N° 6657/2017, de acuerdo con el Plan Financiero y Plan de Caja, respectivamente, y conforme con el detalle expresado en el siguiente cuadro:

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7794.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (G 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS: "EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO"», CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-6-

Nº	SIME N°	CARÁTULA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE
1	58.148/2013 8619/2014 35.745/2016 104.392/2016 104.987/2016 106.044/2016 106.124/2016 35.477/2017 35.488/2017	«Regulación de Honorarios Profesionales de la Abogada Olivia Melgarejo en los autos: "El Estado Paraguayo c/ Indert y otros s/ nulidad del acto jurídico y otro"»	Olivia Melgarejo	Capital	742.016.750.-
	I.V.A			74.201.675.-	
	Gastos de Justicia			-----	
	Fernando Andrada Nogues (Perito Tasador)		Capital	58.000.000.-	
			I.V.A	5.800.000.-	
			Gastos de Justicia	-----	
<b>TOTAL</b>					<b>880.018.425.-</b>

Nº \_\_\_\_\_

**Art. 2º.-** Encárgase al Ministerio de Hacienda, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección Administrativa, la responsabilidad de exigir el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 409, numeral b), del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017), del Decreto N° 6715/2017 y demás disposiciones aplicables en la materia, con la salvedad de que no se realizará el pago hasta tanto no se cumplan con los requisitos mencionados precedentemente.

**Art. 3º.-** Establécese que la transferencia correspondiente sobre la mencionada obligación estatal a la abogada Olivia Melgarejo Curtido deberá ser depositada en la cuenta corriente en guaranies del BBVA N° 0000000701070161, a solicitud de la misma.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° YY94.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A PROCEDER AL PAGO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUARANIES (₲ 880.018.425.-), EN EL MARCO DEL JUICIO CARATULADO: «REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA OLIVIA MELGAREJO EN LOS AUTOS : “EL ESTADO PARAGUAYO C/ INDERT Y OTROS S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO”, CON LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL OBJETO DEL GASTO 910, PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES (915, GASTOS JUDICIALES), DENTRO DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA ENTIDAD 12-06, MINISTERIO DE HACIENDA.**

-7-

*Art. 4º.- Dispónese que el pago se realizará de conformidad con la disponibilidad de recursos para la transferencia por parte del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera.*

Nº \_\_\_\_\_

*Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.*

*Art. 6º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 775

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

Asunción, 27 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente M.H. N° 87.620/2017;

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario» y sus modificaciones;

La Ley N° 4017/2010, «De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico» y su modificación;

La Ley N° 4868/2013, «Comercio Electrónico»;

El Decreto N° 6539/2005, «Por el cual se dicta el reglamento general de Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención» y sus modificaciones;

N° 143.

El Decreto N° 7369/2011, «Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 4017/2010, «De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico»;

El Decreto N° 1165/2014, «Por el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 4.868 del 26 de febrero de 2013 de Comercio Electrónico» (Expediente M.H. N° 87.620/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Nacional a efecto de impulsar las incorporaciones tecnológicas y procedimentales que ayudarán al crecimiento sostenible y a la modernización del país, así como al avance, progreso y consolidación de la gestión administrativa del Estado, considera necesaria la creación de un sistema de facturación electrónica.

Que entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de la Administración Tributaria para el periodo 2014-2018, se encuentra el de brindar más y mejores servicios al contribuyente, mediante el uso de la tecnología, procurando la reducción de tiempos y costos, de modo a facilitar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4495 -

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-2-

*Que además dicha medida reducirá sustancialmente la utilización del papel, contribuyendo al cuidado del ambiente y a la reducción de costos para los contribuyentes usuarios del Sistema.*

*Que las disposiciones legales mencionadas en el Visto reconocen la validez jurídica de la firma digital, los mensajes de datos así como de la factura electrónica emitida por los proveedores de bienes y servicios, y admiten su fuerza probatoria.*

*Que la Ley N° 125/1991 faculta a la Administración Tributaria a establecer programas y/o sistemas especiales de emisión de documentos, timbrados o no, timbrados o no, con el fin de implementar gradualmente la utilización de medios electrónicos.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se expidió en los términos del Dictamen N° 1181/2017.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** *Creación: créase el Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN) a través del cual se emitirán y recibirán electrónicamente los Comprobantes de Ventas y Documentos Complementarios, Comprobantes de Retención y Notas de Remisión, y otros documentos con incidencia tributaria que por su naturaleza puedan emitirse por vía electrónica.*

**Art. 2º.-** *Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Decreto, se considerarán las siguientes definiciones:*

Cexter/2017/5351

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7795 -

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-3-

**Administración Tributaria:** Subsecretaría de Estado de Tributación (SET).

**Documento Electrónico (DE):** es el documento emitido por el facturador electrónico con firma digital.

**Documento Tributario Electrónico (DTE):** es el documento emitido por el facturador electrónico con firma digital que ha sido validado formalmente por la Administración Tributaria y que sirve para respaldar el débito y el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como las ventas de bienes y servicios, los costos y los gastos en los Impuestos a la renta.

**Facturador Electrónico:** contribuyente habilitado por la Administración Tributaria para emitir y recibir Documentos Electrónicos.

Nº \_\_\_\_\_

**Firma Digital:** es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, y la comprobación de la identidad del titular e impidiendo que el mismo pueda desconocer la integridad del documento y su autoría.

**Ley Tributaria:** Ley N° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y sus modificaciones.

**Prestador de Servicios de Certificación (PSC):** Entidad prestadora de servicios de certificación de firmas digitales.

**RUC:** Registro Único del Contribuyente.

**Sistema Marangatu:** Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu».

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7795 -

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-4-

**Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN):** es el sistema a través del cual se emite, recibe, valida, almacena y dispone los servicios de consulta de los DTE.

**Representación Gráfica:** expresión de los DE en formato físico o digital visible.

**Art. 3º.-** *Ámbito de Aplicación.* lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable para los contribuyentes habilitados por la Administración Tributaria como facturadores electrónicos.

**Art. 4º.-** *Documentos Electrónicos.* los documentos que se emitirán electrónicamente son los siguientes:

*a) Comprobantes de Ventas Electrónicos:*

1. Factura Electrónica
2. Factura Electrónica de Importación.
3. Factura Electrónica de Exportación
4. Autofactura Electrónica.

*b) Documentos Complementarios Electrónicos:*

1. Nota de Crédito Electrónica.
2. Nota de Débito Electrónica.

*c) Nota de Remisión Electrónica.*

*d) Comprobante de Retención Electrónico.*

*La Administración Tributaria podrá implementar de manera gradual la utilización de estos DE, así como incorporar otros que por su naturaleza requieran un tratamiento similar de operación electrónica.*

Cexter/2017/5351

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7795-

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-5-

**Art. 5º.- Requisitos y usos de los Documentos Electrónicos.** Los DE deberán adecuarse a las precisiones dispuestas en este Decreto y su reglamentación. Igualmente, deberán cumplir los requisitos y usos de los documentos reglados en el Decreto N° 6.539/2005 y sus modificaciones, a excepción de los relativos a los datos de la imprenta, el destino de los ejemplares y las condiciones de impresión.

**Art. 6º.- Facturador electrónico.** Habilitación. La Administración Tributaria dispondrá la obligatoriedad para que determinados contribuyentes actúen como facturadores electrónicos. Igualmente, podrá autorizar a quienes de manera voluntaria quieran adherirse al SIFEN.

En ambos casos, para ser habilitados como facturadores electrónicos tendrán que cumplir lo siguiente:

- Nº \_\_\_\_\_
- a) Adquirir la firma digital de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados, para garantizar la autenticidad e integridad de los DE que emitan.
  - b) Poseer un sistema informático de facturación que permita la emisión, recepción y conservación de los DTE, conforme lo establecido en el presente Decreto y su reglamentación.
  - c) Superar satisfactoriamente el proceso de pruebas y homologación tecnológicas.
  - d) Realizar el pedido de autorización y timbrado a través del Sistema Marangatu.

Una vez habilitados como facturadores electrónicos, los contribuyentes ya no podrán emitir comprobantes y otros documentos con incidencia tributaria a través de sus sistemas de autoimpresión o de máquinas registradoras ni los preimpresos por las imprentas habilitadas, solamente podrán emitir DE, salvo para aquellos casos de contingencia, en las condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Cexter/2017/5351

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7795-**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-6-

**Art. 7º.- Generación del Documento Electrónico.** Los facturadores electrónicos, deberán generar los DE, cualquiera sea el monto de la transacción y cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar el formato electrónico XML para la generación del DE.
- b) Registrar el timbrado otorgado en cada uno de los DE.
- c) Cumplir con los requisitos para cada tipo de comprobantes y documentos señalados por el Decreto N° 6.539/2005, sus modificaciones y reglamentaciones, salvo las excepciones señaladas en el artículo 5º del presente Decreto.
- d) Utilizar de manera correlativa la numeración de los DE.
- e) Incluir en cada DE la firma digital y el código de control para garantizar la autenticidad e integridad del mismo.

**Art. 8º.- Emisión de los Documentos Electrónicos.** La emisión de los DE se regirá por lo establecido en el Decreto N° 6.539/2005 y sus modificaciones, y por las disposiciones del presente Decreto.

**Art. 9º.- Envío o entrega de los Documentos Electrónicos.** El facturador electrónico está obligado a enviar electrónicamente al comprador, o a entregar la representación gráfica de los DE que emita, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuando el comprador sea un receptor electrónico:** el facturador electrónico deberá enviar los DE por web services, mensajería de datos, correo electrónico, o disponerlo en su sistema de información para que el receptor lo descargue y consulte, o por cualquier otro mecanismo acordado entre ellos. A su vez, el receptor deberá efectuar el acuse de recibo o rechazo del DE, indicando en este último caso, el motivo del mismo.

Cexter/2017/5351

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° YY95-**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-7-

- b) *Cuando el comprador sea un receptor no electrónico:* el facturador Electrónico deberá entregar una representación gráfica del DE en formato físico, o enviar de manera digitalizada por correo electrónico, o disponerlo en su sistema de información para que el receptor lo descargue y consulte.

**Art. 10.-** *Transmisión de los Documentos Electrónicos a la Administración Tributaria.* Los facturadores electrónicos deberán, en el plazo que determine la reglamentación del presente Decreto, transmitir el contenido de los mismos a la Administración Tributaria, para su validación, de acuerdo con los requisitos que ésta disponga.

**Art. 11.-** *Validación posterior y fuerza probatoria como Documentos Tributarios Electrónicos.* Una vez recibidos los DE en el SIFEN, la Administración Tributaria verificará que reúnan los requisitos normativos y las condiciones establecidas en el presente Decreto y su reglamentación.

*En caso de que cumplan tales requisitos, los DE adquirirán la naturaleza de Documento Tributario Electrónico, y sólo a partir de este momento, serán válidos para respaldar el débito y el crédito fiscal del IVA; así como las ventas de bienes y servicios, los costos y los gastos en los Impuestos a la renta.*

*El facturador electrónico tendrá la obligación de consultar el resultado del proceso de verificación mediante los web services dispuestos por la Administración Tributaria, y en caso de que los DE no reúnan los requisitos exigidos en el Decreto N° 6539/2005 y sus modificaciones y por este Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en el plazo que esta establezca, con la finalidad de obtener su validación. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado los ajustes, el facturador electrónico deberá dar de baja la numeración del DE emitido, en las condiciones que establezca la reglamentación.*

Cexter/2017/5351

"SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7795 -**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-8-

*La verificación prevista en este artículo no implica la validación por parte de la Administración Tributaria de la veracidad de la operación comercial documentada en el DTE, ni limita o excluye las facultades de fiscalización de la misma.*

**Art. 12.- Consulta de los DTE.** El comprador que sea facturador electrónico o no, deberá manifestar su conformidad o disconformidad con los DTE recibidos, indicando para este último caso los motivos que generan la disconformidad. Del mismo modo, los receptores no contribuyentes podrán ejercer estos derechos.

*La Administración Tributaria dispondrá los medios, y establecerá las condiciones y plazos para el efecto.*

**Art. 13.- Impugnación de los Documentos Tributarios Electrónicos.** La Administración Tributaria podrá impugnar la validez de los DTE registrados en el SIFEN, cuando como consecuencia de un proceso de control compruebe la falta de veracidad de la operación económica que respalda.

**Art. 14.- Conservación de los Documentos Tributarios Electrónicos.** Los facturadores electrónicos que actúen como emisores o receptores de DTE, deberán conservar en sus sistemas de facturación electrónicos, por el plazo de prescripción establecido en la Ley Tributaria, todos aquellos DTE que hayan emitido, recibido y transmitido; así como, garantizar la integridad, confidencialidad, accesibilidad o consulta posterior de los mismos. Del mismo modo, deberán conservar los DE emitidos cuya numeración haya sido dada de baja.

*Los contribuyentes que no son facturadores electrónicos deberán conservar por el mismo plazo, los DTE recibidos en representación gráfica. La Administración Tributaria podrá liberar a los contribuyentes de esta obligación, en las condiciones que establezca la reglamentación.*

Two handwritten signatures, one appearing to be a stylized 'X' and the other a more formal signature, are placed here.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7725.-

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL (SIFEN).**

-9-

- Art. 15.-** *Infracciones y sanciones.* De comprobarse el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y sus reglamentaciones, por parte de los facturadores electrónicos, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Tributaria.
- Art. 16.-** *Aplicación Gratuita.* La Administración Tributaria pondrá a disposición de los pequeños contribuyentes y de otros que la misma determine, un software gratuito que permita a estos, emitir y enviar los DTE.
- Art. 17.-** *Contingencia.* En caso de inconvenientes técnicos y situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la operativa normal de la facturación electrónica, la Administración Tributaria establecerá los procedimientos alternativos para concretar el envío o entrega de los DE; así como, su transmisión y validación posterior por parte de esta.
- Art. 18.-** *Implementación gradual de la facturación electrónica.* La Administración Tributaria implementará de manera gradual la obligación de emitir electrónicamente los Comprobantes de Ventas y Documentos Complementarios, los Comprobantes de Retención y las Notas de Remisión a través de las fases del Plan Piloto, Adhesión Voluntaria, y Obligatoriedad, conforme la reglamentación que la misma establezca.
- Art. 19.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, a emitir la reglamentación necesaria para la aplicación de este Decreto.
- Art. 20.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.
- Art. 21.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7796.

**POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DEL  
EMBAJADOR FEDERICO ALBERTO GONZÁLEZ FRANCO, COMO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Y SE  
LO DESIGNA COMO VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Asunción, 27 de setiembre de 2017

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual solicita se den por terminadas las funciones del Embajador Federico Alberto González Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay en la República Argentina, y se lo designa como Viceministro de Relaciones Exteriores; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 7), de la Constitución, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República el manejo de las relaciones exteriores del Estado.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1335/1999, «Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay», dispone: «Los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular estarán sujetos a rotación y traslado...».

Nº 612.

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Danse por terminadas las funciones del Embajador Federico Alberto González Franco, con cédula de identidad civil número 548.582, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay ante la República Argentina.

**Art. 2º.-** Danse las gracias al Embajador Federico Alberto González Franco por los servicios prestados en tal carácter.

CEXTER/2017/5970

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESDECRETO N° 7796

**POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DEL  
EMBAJADOR FEDERICO ALBERTO GONZÁLEZ FRANCO, COMO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Y SE  
LO DESIGNA COMO VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.**

-2-

*Art. 3º.- Designase al Embajador Federico Alberto González Franco, con cédula de identidad civil número 548.582, como Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, con categoría B86, Escalafón Diplomático.*

*Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Art. 5º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Nº \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7800. -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016” – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

Asunción, 28 de setiembre de 2017

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 5894/2017, «Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016” – Defensoría del Pueblo», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 7 de septiembre del 2017, y remitido a la Presidencia de la República el 21 de septiembre del corriente año (Expediente M.H. N° 101.915/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que el citado Proyecto de Ley tiene por objeto la ampliación de los créditos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2017 – Defensoría del Pueblo y la aprobación del Anexo del Personal con afectación a partir del mes de septiembre del corriente año. La presente ampliación consiste en aumentos de los Servicios Personales los cuales constituyen gastos rígidos dentro del Presupuesto General de la Nación repercutiendo así directamente a los Recursos del Tesoro por un monto total de cuatro mil cuatrocientos once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil treinta y cinco guaraníes (₲ 4.411.494.035.-), conforme con el Anexo.

Que el Artículo 2º del Proyecto aprueba la ampliación de los créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, afectando a la Defensoría del Pueblo, por un monto total de cuatro mil cuatrocientos once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil treinta y cinco guaraníes (₲ 4.411.494.035).

Que por su parte, el Artículo 3º del Proyecto de Ley aprueba la modificación del Anexo de Remuneraciones del Personal de la Defensoría del Pueblo.

Que, consecuentemente, el Artículo 4º señala que la ampliación autorizada por el presente Proyecto de Ley será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 1954/2002

X X

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7800

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016» – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

-2-

y a los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 5554/2016, del 5 de enero de 2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Artículo 5º señala que las autoridades de la Defensoría del Pueblo serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 1535/1999.

Que en ese contexto, se objeta totalmente el Proyecto de Ley N° 5894/2017, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Presupuesto de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, que en el Memorándum D.G.P. N° 63, del 26 de septiembre de 2017, dice: «[...] “El presente Proyecto de Ley no fue a propuesta de esta Dirección General. Se observa la ampliación presupuestaria por el monto total de cuatro mil cuatrocientos once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil treinta y cinco guaraníes (₲ 4.411.494.035.-), con Fuente de Financiamiento 10-001 “Recursos del Tesoro”, de los cuales: contempla la programación de los diferentes Grupos de Objetos del Gasto, siendo los de mayor participación en cuanto al total, el Grupo 100, “Servicios Personales”, por el monto de ₲ 1835 millones, el cual contiene la modificación del Anexo del Personal por ₲ 755 millones como los principales Grupos de Gastos con incrementos, según el siguiente detalle:

Nº \_\_\_\_\_

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7800.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016” – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

-3-

Entidad: 15-1 Defensoría del Pueblo

Tipo de Presupuesto: 2 Programas de Acción

Programa: 1 Servicios Sociales de Calidad

Unidad Responsable: 1 Defensoría del Pueblo

Código C.O.G. DEL O.P.D.	Descripción	Presupuesto Aprobado	Variación Diaminución y Aumento	Saldo Presupuestario
100 10 001 99 SERVICIOS PERSONALES	9.268.131.766	0 1.835.354.128	11.103.485.894	
200 10 001 99 SERVICIOS NO PERSONALES	1.296.633.252	0 1.154.833.720	2.451.471.972	
300 10 001 99 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	143.605.576	0 491.301.187	84.908.383	
500 10 001 99 INVERSIÓN FÍSICA	50.120.429	0 990.000.000	959.220.429	
900 10 001 99 OTROS GASTOS	10.991.147	0 30.000.000	40.991.147	
<b>TOTALIZADOR</b>	<b>10.722.060.474</b>	<b>0 4.411.883.035</b>	<b>15.133.943.509</b>	

Nº \_\_\_\_\_

«Que con referencia a la modificación del Anexo del Personal se realizan las siguientes consideraciones: se observa la creación de siete (7) cargos en el O.G. 111, “Sueldos”, y la creación de dieciséis (16) cargos en el O.G. 113, “Gastos de Representación”. El rango de categorías varía entre G. 2.400.000 a G. 11.300.000, siendo los niveles afectados desde Director General a Auxiliar Técnico Administrativo. La presente modificación del anexo del personal, es por cuatro (4) meses, es decir, con afectación a partir del mes de septiembre».

«Que la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASPyBE) se ha expedido en los términos del informe DCyR N° 176/2017, en los siguientes términos: “Al respecto debemos mencionar que no se cuenta con la estructura orgánica de la Entidad respecto a la cual corroborar las creaciones de cargos de nivel superior de Director, Asesor y Jefe de Departamento, y que sería importante conciliar plenamente las creaciones con lo establecido en la estructura orgánica institucional. Asimismo, se debe tener en cuenta que los aumentos de los Servicios Personales constituyen gastos rígidos dentro del Presupuesto

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7800. -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016” – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

-4-

*General de la Nación, lo que implica que se debe tener en cuenta el costo del efecto año completo para el Ejercicio Fiscal 2018, lo que implicaría como mínimo el triple de recursos para la Entidad con la FF 10, “Recursos del Tesoro”».*

*«En ese sentido, resulta imperativo considerar que el incremento de gastos debe contemplar la real capacidad de financiamiento del Tesoro Nacional de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, “De Responsabilidad Fiscal».*

*Que como se observa, el Proyecto de Ley sancionado no ha considerado ni recabado informes técnicos respecto de la factibilidad de modificar gastos de capital para afectarlos directamente a gastos corrientes.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1357, del 27 de septiembre de 2017, el cual expresa: «Que se cuestiona la norma sancionada porque el Congreso no puede sustituir en esta atribución presupuestaria (elaborar y presentar el Presupuesto) al Poder Ejecutivo, deber que se extiende a las normas de ampliación y modificación presupuestaria, de conformidad con el citado Artículo 203, 2<sup>a</sup>. parte de la Constitución».*

Nº \_\_\_\_\_

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7800. -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016» – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

-5-

«Que la Constitución, al asignar funciones específicas al Poder Ejecutivo de iniciativa legislativa en materia presupuestaria, no lo hace solo por el prurito de sustraer esta competencia de los otros Poderes. Tiene un sólido fundamento técnico, toda vez que para proceder al pago de los compromisos financieros -a las que se resumen las leyes de ampliación presupuestaria- debe considerarse en todo momento la posibilidad de cancelación efectiva del Tesoro Nacional y que el órgano asignado en la Administración de los recursos sea la competente en razón de la materia asignada. Lo cual expresamente está establecido en la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

Que en ese contexto, el citado tratadista Miguel S. Marienhoff, obra citada, Pág. 38, T. I, dice: «[...] El contenido de cada una de esas funciones esenciales (legislación, ejecución y justicia) varía con relación a la ley y con relación al tiempo. El órgano legislativo dicta o crea la Ley, la altera y la suspende según su voluntad y conforme con la Constitución; el Ejecutivo cuida que la ley se cumpla y se observe; el órgano Judicial la interpreta y aplica, cuando se suscitan controversias o conflictos respecto a lo que se ha hecho u omitido bajo su imperio. De manera que el Legislativo se ocupa principalmente del futuro, el Ejecutivo del presente, en tanto que el Judicial es retrospectivo, obra sobre lo pasado...».

Que finalmente, teniendo en cuenta la situación de la Tesorería General, no se cuenta con sustentos técnicos que avalen la posibilidad de contar con ingresos adicionales que permitan al Estado asignar mayores recursos para financiar en el siguiente Ejercicio Fiscal las creaciones de cargos dentro del Anexo del Personal de la mencionada Entidad.

Nº \_\_\_\_\_

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DECRETO N° 7800 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5894/2017, «QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5554, DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016” – DEFENSORÍA DEL PUEBLO».**

-6-

*Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 5894/2017, considerando la existencia de fundamentos suficientes, conforme a los argumentos que anteceden.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

Nº \_\_\_\_\_

**Art. 1º.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5894/2017, «Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016” – Defensoría del Pueblo», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 7 de septiembre de 2017, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.

**Art. 2º.-** Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 5894/2017, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución.

**Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**